Diario Oficial de la Unión Europea

L 158

Edición en lengua española

Legislación

65.º año

13 de junio de 2022

Sumario

II *Actos no legislativos*

REGLAMENTOS

★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2022/913 de la Comisión, de 30 de mayo de 2022, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo** [1] 1

★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2022/914 de la Comisión, de 10 de junio de 2022, por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que concierne a las entradas correspondientes a Canadá, al Reino Unido y a los Estados Unidos en las listas de terceros países desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos de aves de corral y carne fresca de aves de corral y de aves de caza** [1] 27

RECOMENDACIONES

★ **Recomendación (UE) 2022/915 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativa a la cooperación policial operativa** 53

[1] Texto pertinente a efectos del EEE.

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/913 DE LA COMISIÓN

de 30 de mayo de 2022

por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria ([1]), y en particular su artículo 53, apartado 1, letra b), inciso ii),

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) ([2]), y en particular su artículo 47, apartado 2, párrafo primero, letra b), y su artículo 54, apartado 4, párrafo primero, letras a) y b),

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión ([3]) establece normas relativas al aumento temporal de los controles oficiales en la entrada en la Unión de determinados alimentos y piensos de origen no animal procedentes de determinados terceros países, enumerados en el anexo I de dicho Reglamento de Ejecución, y a la imposición de condiciones especiales que regulan la entrada en la Unión de determinadas partidas de alimentos y piensos procedentes de determinados terceros países, debido al riesgo de contaminación por micotoxinas, incluidas las aflatoxinas, residuos de plaguicidas, pentaclorofenol y dioxinas, y de contaminación microbiana, enumerados en el anexo II de dicho Reglamento de Ejecución.

([1]) DO L 31 de 1.2.2002, p. 1.
([2]) DO L 95 de 7.4.2017, p. 1.
([3]) Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión, de 22 de octubre de 2019, relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 669/2009, (UE) n.º 884/2014, (UE) 2015/175, (UE) 2017/186 y (UE) 2018/1660 de la Comisión (DO L 277 de 29.10.2019, p. 89).

(2) El artículo 12 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 indica que las listas establecidas en los anexos de dicho Reglamento de Ejecución deben revisarse a intervalos regulares no superiores a seis meses, para tener en cuenta nueva información relacionada con los riesgos para la salud humana y los incumplimientos de la legislación de la Unión, como los datos resultantes de notificaciones recibidas a través del Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos («RASFF») establecido por el Reglamento (CE) n.º 178/2002, así como los datos y la información relativos a las partidas y los resultados de los controles documentales, de identidad y físicos comunicados por los Estados miembros a la Comisión.

(3) Las notificaciones recientes a través del RASFF indican la existencia de un riesgo grave, directo o indirecto, para la salud humana derivado de un alimento o de un pienso. Asimismo, los controles oficiales efectuados por los Estados miembros en algunos alimentos y piensos de origen no animal en el segundo semestre de 2021 indican que deben modificarse las listas que figuran en los anexos I y II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, a fin de proteger la salud humana en la Unión.

(4) Determinadas partidas de alimentos y piensos de origen no animal están exentas de controles oficiales de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, siempre y cuando su peso no supere los 30 kg. Dichas partidas incluyen muestras comerciales, muestras de laboratorio, artículos de exposición y partidas destinadas a fines científicos. A la luz de la experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, los Estados miembros han indicado que, en determinados casos, el peso de las partidas supera los 30 kg. Dado que esas partidas no están destinadas a comercializarse, resulta innecesariamente gravoso efectuar controles oficiales sobre ellas. Por consiguiente, el límite de peso para la exención de los controles oficiales de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 debe aumentarse a 50 kg. Además, cuando el peso de dichas partidas supere los 50 kg, los Estados miembros deben poder aceptarlas, siempre y cuando el Estado miembro de destino haya expedido una autorización con anterioridad y se hayan establecido disposiciones de control adecuadas para garantizar que las partidas no se comercialicen.

(5) Las partidas de alimentos y piensos que formen parte del equipaje personal de los pasajeros y estén destinados al consumo o uso personal, así como las partidas no comerciales de alimentos y piensos enviadas a personas físicas y que no estén destinadas a comercializarse, están exentas de controles oficiales de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, siempre y cuando su peso no supere los 30 kg. La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 demuestra que el límite de peso de 30 kg conlleva la exclusión de una amplia variedad de partidas de dichos controles. El límite de peso de 30 kg también supera la franquicia de equipaje habitual en el transporte internacional de pasajeros. En el caso de las partidas no comerciales de 30 kg enviadas a personas físicas, resulta difícil garantizar mediante controles oficiales que no se comercialicen partes de dichas partidas. Por consiguiente, el límite de peso de las partidas que formen parte del equipaje personal de los pasajeros, así como el de las partidas no comerciales enviadas a personas físicas, debe reducirse a un nivel que refleje más adecuadamente el uso personal previsto de las partidas y sus propiedades físicas.

(6) En los casos en que se concedan exenciones de controles oficiales en los puestos de control fronterizos para determinadas mercancías, deben establecerse condiciones para dichas exenciones, tales como disposiciones de control adecuadas, a fin de garantizar que la entrada de estas mercancías en la Unión no genere riesgos inaceptables para la salud humana y animal.

(7) Con respecto al término «partida», en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 figuran varias definiciones, lo que genera incertidumbre y diferencias en la aplicación. En el artículo 3, punto 37, del Reglamento (UE) 2017/625 ya figura una definición de «partida». Por consiguiente, en aras de la claridad, deben suprimirse las definiciones adicionales de «partida» que figuran en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.

(8) Los códigos de la nomenclatura combinada («NC») 2008 19 13 40 y 2008 19 93 40 solo pueden utilizarse para mezclas que contengan almendras o pistachos, pero no para las que contengan cacahuates (cacahuetes, maníes). Dado que solo las mezclas que contengan cacahuates es probable que presenten un riesgo de contaminación por aflatoxinas, deben suprimirse estos códigos NC para la entrada correspondiente a Argentina en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, así como para las entradas correspondientes a Egipto, Ghana, Gambia, India y Sudán del cuadro del punto 1 del anexo II de dicho Reglamento de Ejecución.

(9) En relación con las partidas de naranjas procedentes de Egipto, los datos de las notificaciones del RASFF y la información relativa a los controles oficiales efectuados por los Estados miembros indican la aparición de nuevos riesgos para la salud humana, debido a una posible contaminación por residuos de plaguicidas. Por tanto, es necesario exigir una intensificación de los controles oficiales en las entradas de esas mercancías procedentes de Egipto. Esas mercancías deben incluirse en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, con una frecuencia de los controles físicos y de identidad del 20 % de las partidas que entran en la Unión.

(10) En relación con las partidas de avellanas procedentes de Georgia, se detectó una elevada frecuencia de incumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión con respecto a la contaminación por aflatoxinas durante los controles oficiales efectuados por los Estados miembros de conformidad con el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793. Procede, por tanto, aumentar al 30 % la frecuencia de los controles físicos y de identidad efectuados en dichas partidas.

(11) El aceite de palma procedente de Ghana ha sido objeto de una intensificación de los controles oficiales debido al riesgo de contaminación por colorantes Sudán desde abril de 2016. Los controles oficiales efectuados en esta mercancía por los Estados miembros muestran la persistencia de una elevada tasa de incumplimiento desde que se estableció el aumento de los controles oficiales. Esos controles son la prueba de que la entrada de esa mercancía en la Unión constituye un riesgo grave para la salud humana.

(12) Por consiguiente, además del aumento de los controles oficiales, es necesario establecer condiciones especiales en relación con la importación de aceite de palma procedente de Ghana. En particular, todas las partidas de aceite de palma procedente de Ghana deben ir acompañadas de un certificado oficial en el que conste que todos los resultados de los muestreos y análisis demuestran el cumplimiento de los requisitos de la Unión. Los resultados de los muestreos y análisis deben adjuntarse a dicho certificado. Por consiguiente, la entrada relativa al aceite de palma procedente de Ghana que figura en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 debe suprimirse y transferirse al anexo II de dicho Reglamento de Ejecución, con una frecuencia de los controles físicos y de identidad del 50 % de las partidas que entran en la Unión.

(13) En relación con las partidas de arroz procedente de la India y Pakistán, los datos de notificaciones del RASFF y la información relativa a los controles oficiales efectuados por los Estados miembros indican la aparición de nuevos riesgos para la salud humana, debido a una posible contaminación por residuos de plaguicidas. Por tanto, es necesario exigir una intensificación de los controles oficiales en las entradas de esa mercancía procedentes de la India y Pakistán. Esa mercancía debe incluirse en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, con una frecuencia de los controles físicos y de identidad del 5 % de las partidas que entran en la Unión.

(14) Los posibles riesgos para la salud derivados de la contaminación del arroz procedente de la India y Pakistán por aflatoxinas y ocratoxina A no se limitan a determinados tipos de arroz clasificados en el código NC 1006 10 79. Por consiguiente, a fin de garantizar una protección eficaz contra los posibles riesgos para la salud derivados de la contaminación del arroz procedente de la India y Pakistán por aflatoxinas y ocratoxina A, el código NC pertinente que figura en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 debe ampliarse para abarcar todos los tipos de arroz. Debido a la ampliación del código NC y a los volúmenes comercializados, se prevé que la carga administrativa para los Estados miembros aumente significativamente. Por tanto, la frecuencia de los controles debe reducirse al 5 % de las partidas que entran en la Unión, ya que esta frecuencia proporcionará información suficiente para evaluar los riesgos asociados a la posible contaminación del arroz por aflatoxinas y ocratoxina A.

(15) En relación con las partidas de judía espárrago (*Vigna unguiculata* ssp. *sesquipedalis, Vigna unguiculata* ssp. *unguiculata*) y guayabas (*Psidium guajava*) procedentes de la India, los datos de notificaciones del RASFF y la información relativa a los controles oficiales efectuados por los Estados miembros indican la aparición de nuevos riesgos para la salud humana, debido a una posible contaminación por residuos de plaguicidas. Por tanto, es necesario exigir una intensificación de los controles oficiales en las entradas de esas mercancías procedentes de la India. Esas mercancías deben incluirse en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, con una frecuencia de los controles físicos y de identidad del 20 % de las partidas que entran en la Unión.

(16) La nuez moscada procedente de la India, clasificada en los códigos NC 0908 11 00 y 0908 12 00, ha sido objeto de una intensificación de los controles oficiales debido al riesgo de contaminación por aflatoxinas desde julio de 2019. Los controles oficiales efectuados por los Estados miembros y la información disponible muestran mejoras en el cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión. Esos controles y esa información aportan pruebas de que la entrada de este producto alimenticio en la Unión ya no constituye un riesgo grave para la salud humana. En consecuencia, no es necesario seguir exigiendo que todas las partidas de nuez moscada procedente de la India, clasificada en los códigos NC 0908 11 00 y 0908 12 00, vayan acompañadas de un certificado oficial en el que conste que todos los resultados de los muestreos y análisis demuestran el cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión ([4]). Al mismo tiempo, los Estados miembros deben seguir efectuando controles para garantizar que se mantenga el nivel actual de cumplimiento. Por consiguiente, la entrada relativa a la nuez moscada procedente de la India, clasificada en los códigos NC 0908 11 00 y 0908 12 00, que figura en el cuadro del punto 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 debe suprimirse y transferirse al anexo I de dicho Reglamento de Ejecución, con una frecuencia de los controles físicos y de identidad del 30 % de las partidas que entran en la Unión.

(17) En relación con las partidas de pimientos del género *Capsicum* (excepto los dulces) procedentes de Tailandia, se detectó una elevada frecuencia de incumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión con respecto a la contaminación por residuos de plaguicidas durante los controles oficiales efectuados por los Estados miembros de conformidad con el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793. Procede, por tanto, aumentar al 30 % de las partidas que entran en la Unión la frecuencia de los controles físicos y de identidad efectuados en dichas partidas.

(18) Varios códigos NC no coinciden con las mercancías a las que se hace referencia en determinadas entradas del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 y, por lo tanto, son redundantes. Los siguientes códigos NC deben suprimirse del anexo I de dicho Reglamento de Ejecución: el código NC ex 0807 19 00 70, en la entrada relativa al melón Galia (*C. melo* var. *Reticulatus*) procedente de Honduras; el código NC ex 0709 99 90 25, en la entrada relativa a la gotu kola (*Centella asiatica*) procedente de Sri Lanka; y el código NC 1211 90 86 10, en la entrada relativa a al orégano desecado procedente de Turquía.

(19) A fin de que se puedan identificar de forma más precisa las mercancías objeto de una intensificación de los controles oficiales, procede especificar la subdivisión TARIC para el código NC ex 0709 99 90 en la entrada relativa a las vainas de marango (*Moringa oleifera*) procedentes de la India y para el código NC ex 1211 90 86 en la entrada relativa a la gotu kola (*Centella asiatica*) procedente de Sri Lanka en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.

(20) En relación con las partidas de nuez moscada procedente de Indonesia, se detectó una elevada frecuencia de incumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión con respecto a la contaminación por aflatoxinas durante los controles oficiales efectuados por los Estados miembros de conformidad con el cuadro del punto 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793. Procede, por tanto, aumentar al 30 % de las partidas que entran en la Unión la frecuencia de los controles físicos y de identidad efectuados en dichas partidas.

(21) El posible riesgo para la salud derivado de la contaminación por óxido de etileno afecta a las mezclas de aditivos alimentarios que contienen goma garrofín o goma guar. Por consiguiente, deben añadirse la categoría «mezclas de aditivos alimentarios que contienen goma garrofín o goma guar», así como los códigos NC pertinentes para las mezclas de aditivos alimentarios, en las columnas relativas a «Alimentos y piensos (uso previsto)» y «Código NC» de la entrada relativa a la India que figura en el cuadro del punto 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793. Asimismo, deben añadirse la categoría «mezclas de aditivos alimentarios que contienen goma garrofín», así como los códigos NC pertinentes para las mezclas de aditivos alimentarios, en las entradas relativas a Malasia y Turquía. La frecuencia de los controles físicos y de identidad debe fijarse en el 20 % para esas partidas que entren en la Unión procedentes de la India, Malasia y Turquía.

(22) Con respecto a las especias procedentes de la India, el código NC 0910 abarca las mercancías en forma de raíces, flores y hojas, como la raíz de cúrcuma. Habida cuenta de que no se detectó contaminación por óxido de etileno durante los controles oficiales efectuados por los Estados miembros de conformidad con el cuadro del punto 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, dichas mercancías pueden quedar exentas de la intensificación de los controles oficiales. Por consiguiente, procede indicar, en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, que solo las especias secas procedentes de la India deben someterse a controles oficiales en los puestos de control fronterizos, con una frecuencia de los controles físicos y de identidad del 20 % de las partidas que entren en la Unión.

([4]) Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

(23) Con respecto a los fideos y tallarines instantáneos procedentes de Corea del Sur y Vietnam, a fin de garantizar la claridad sobre el tipo de fideos y tallarines que debe someterse a una intensificación de los controles, y con el propósito de excluir de los controles oficiales otras variedades de fideos y tallarines, como los de trigo o de huevo, los fideos chinos y otras variedades de productos del mismo tipo que no puedan clasificarse como fideos y tallarines instantáneos y que se hayan declarado en el mismo código NC 1902 30 10, procede añadir aclaraciones en las columnas relativas a «Alimentos y piensos (uso previsto)», «Código NC» y «Subdivisión TARIC» en las entradas pertinentes del cuadro del punto 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.

(24) Con el fin de garantizar la coherencia y la claridad, procede sustituir íntegramente los anexos I y II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

(25) A fin de permitir la entrada en la Unión de partidas que ya hayan sido expedidas desde el país de origen o desde otro país no perteneciente a la UE —si dicho país es distinto del país de origen— cuando entre en vigor el presente Reglamento, y con el propósito de tener en cuenta la posibilidad de conocer el presente Reglamento y cumplir lo dispuesto en él, procede establecer un período de transición para las partidas de aceite de palma procedente de Ghana, las mezclas de aditivos alimentarios que contengan goma garrofín o goma guar procedentes de la India, así como las mezclas de aditivos alimentarios que contengan goma garrofín procedentes de Malasia y Turquía, que no vayan acompañadas de los resultados de los muestreos y análisis ni de un certificado oficial. Al mismo tiempo, se sigue protegiendo la salud pública en el caso de las partidas de aceite de palma procedente de Ghana, que siguen sujetas a controles de identidad y físicos con una frecuencia del 50 % de las partidas que entran en la Unión.

(26) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 en consecuencia.

(27) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 se modifica como sigue:

1. En el artículo 1, los apartados 3, 4 y 5 se sustituyen por el texto siguiente:

«3. El presente Reglamento no será aplicable a las siguientes categorías de partidas de productos, salvo si su peso neto es superior a 5 kg de productos frescos o a 2 kg de otros productos:

a) partidas que formen parte del equipaje personal de los pasajeros y se destinen a su consumo o utilización personal;

b) partidas no comerciales enviadas a personas físicas y que no estén destinadas a comercializarse.

El presente Reglamento no será aplicable a las siguientes categorías de partidas de productos, salvo si su peso neto es superior a 50 kg de productos frescos o a 10 kg de otros productos:

a) partidas enviadas como muestras comerciales, muestras de laboratorio o artículos de exposición que no estén destinadas a comercializarse;

b) partidas destinadas a fines científicos.

4. El presente Reglamento no se aplicará a los alimentos y piensos contemplados en el apartado 1, letras a) y b), que se encuentren a bordo de medios de transporte que operen internacionalmente, que no sean descargados y estén destinados al consumo de la tripulación y los pasajeros.

5. En caso de duda sobre el uso previsto de las partidas de productos contemplados en el apartado 3, párrafo primero, la carga de la prueba recae en los propietarios del equipaje personal y en los destinatarios de las partidas, respectivamente.

6. De conformidad con el presente Reglamento, la autoridad competente podrá eximir de los controles físicos y de identidad —incluidos los muestreos y los análisis de laboratorio— las partidas de alimentos y piensos de origen no animal enviadas como muestras comerciales, muestras de laboratorio, artículos de exposición, así como las partidas de alimentos y piensos destinadas a fines científicos, que superen los límites de peso establecidos en el apartado 3, párrafo segundo, y que no estén destinadas a comercializarse, siempre y cuando:

a) vayan acompañadas de una autorización para su introducción en la Unión, expedida previamente por la autoridad competente del Estado miembro de destino, en la que se presenten:

i) la finalidad de la introducción en la Unión;

ii) el lugar de destino;

iii) garantías de que las partidas no se comercializarán como alimentos o piensos;

b) el operador presente las partidas en el puesto de control fronterizo de entrada en la Unión;

c) la autoridad competente del puesto de control fronterizo de entrada en la Unión informe a la autoridad competente del Estado miembro de destino, a través del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO), sobre la introducción de las partidas.».

2. En el artículo 2, se suprime el apartado 2.

3. El artículo 14 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 14*

Período transitorio

Las partidas de aceite de palma procedente de Ghana, las mezclas de aditivos alimentarios que contengan goma garrofín o goma guar procedentes de la India y las mezclas de aditivos alimentarios que contengan goma garrofín procedentes de Malasia y Turquía que hayan sido expedidas desde el país de origen o desde otro país no perteneciente a la UE —si dicho país es distinto del país de origen— antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/913 (*) de la Comisión, podrán introducirse en la Unión hasta el 3 de septiembre de 2022 sin ir acompañadas de los resultados de los muestreos y análisis ni del certificado oficial establecidos en los artículos 10 y 11.

(*) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/913 de la Comisión, de 30 de mayo de 2022, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 158 de 13.6.2022, p. 1).».

4. Los anexos I y II se sustituyen por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de mayo de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

«*ANEXO I*

Alimentos y piensos de origen no animal procedentes de determinados terceros países sujetos a un aumento temporal de los controles oficiales en los puestos de control fronterizos y en los puntos de control

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC (1)	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
1	**Argentina (AR)**	— Cacahuates (cacahuetes, maníes), con cáscara	1202 41 00		Aflatoxinas	5
		— Cacahuates (cacahuetes, maníes), sin cáscara	1202 42 00			
		— Manteca de cacahuete (cacahuate, maní)	2008 11 10			
		— Cacahuates (cacahuetes, maníes), preparados o conservados de otro modo, incluidas las mezclas	2008 11 91;			
			2008 11 96;			
			2008 11 98;			
			ex 2008 19 12;	**40**		
			ex 2008 19 19;	**50**		
			ex 2008 19 92;	**40**		
			ex 2008 19 95;	**40**		
			ex 2008 19 99	**50**		
		— Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	2305 00 00			
		— Harina de cacahuate (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	**20**		
		— Pasta de cacahuates (cacahuetes, maníes) (**Alimentos y piensos**)	ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	**80** **50** **07; 08**		
2	**Azerbaiyán (AZ)**	Avellanas (*Corylus* sp.), con cáscara	0802 21 00		Aflatoxinas	20
		Avellanas (*Corylus* sp.), sin cáscara	0802 22 00			
		Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan avellanas	ex 0813 50 39;	**70**		
			ex 0813 50 91;	**70**		
			ex 0813 50 99	**70**		
		Pasta de avellanas	ex 2007 10 10;	**70**		
			ex 2007 10 99;	**40**		

			ex 2007 99 39;	**05; 06**		
			ex 2007 99 50;	**33**		
			ex 2007 99 97	**23**		
		Avellanas, preparadas o conservadas	ex 2008 19 12;	**30**		
		de otro modo, incluidas las mezclas	ex 2008 19 19;	**30**		
			ex 2008 19 92;	**30**		
			ex 2008 19 95;	**20**		
			ex 2008 19 99;	**30**		
			ex 2008 97 12;	**15**		
			ex 2008 97 14;	**15**		
			ex 2008 97 16;	**15**		
			ex 2008 97 18;	**15**		
			ex 2008 97 32;	**15**		
			ex 2008 97 34;	**15**		
			ex 2008 97 36;	**15**		
			ex 2008 97 38;	**15**		
			ex 2008 97 51;	**15**		
			ex 2008 97 59;	**15**		
			ex 2008 97 72;	**15**		
			ex 2008 97 74;	**15**		
			ex 2008 97 76;	**15**		
			ex 2008 97 78;	**15**		
			ex 2008 97 92;	**15**		
			ex 2008 97 93;	**15**		
			ex 2008 97 94;	**15**		
			ex 2008 97 96;	**15**		
			ex 2008 97 97;	**15**		
			ex 2008 97 98	**15**		
		Harina, sémola y polvo de avellanas	ex 1106 30 90	**40**		
		Aceite de avellanas (Alimento)	ex 1515 90 99	**20**		
3	**Bolivia (BO)**	Cacahuates (cacahuetes, maníes), con cáscara	1202 41 00		Aflatoxinas	50
		Cacahuates (cacahuetes, maníes), sin cáscara	1202 42 00			
		Manteca de cacahuete (cacahuate, maní)	2008 11 10			
		Cacahuates (cacahuetes, maníes), preparados o conservados de otro modo	2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98			

		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	2305 00 00			
		Harina de cacahuate (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	**20**		
		Pasta de cacahuates (cacahuetes, maníes) (**Alimentos y piensos**)	ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	**80** **50** **07; 08**		
4	**Brasil (BR)**	Cacahuates (cacahuetes, maníes), con cáscara	1202 41 00		Aflatoxinas	10
		Cacahuates (cacahuetes, maníes), sin cáscara	1202 42 00			
		Manteca de cacahuete (cacahuate, maní)	2008 11 10			
		Cacahuates (cacahuetes, maníes), preparados o conservados de otro modo	2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98			
		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	2305 00 00		Residuos de plaguicidas ([3])	20
		Harina de cacahuate (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	**20**		
		Pasta de cacahuates (cacahuetes, maníes) (**Alimentos y piensos**)	ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	**80** **50** **07; 08**		
5	**China (CN)**	Cacahuates (cacahuetes, maníes), con cáscara	1202 41 00		Aflatoxinas	10
		Cacahuates (cacahuetes, maníes), sin cáscara	1202 42 00			
		Manteca de cacahuete (cacahuate, maní)	2008 11 10			
		Cacahuates (cacahuetes, maníes), preparados o conservados de otro modo	2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98			
		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	2305 00 00			
		Harina de cacahuate (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	**20**		
		Pasta de cacahuates (cacahuetes, maníes) (**Alimentos y piensos**)	ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	**80** **50** **07; 08**		
		Pimientos dulces (*Capsicum annuum*) (Alimento triturado o pulverizado)	ex 0904 22 00	**11**	*Salmonela* ([6])	10

		Té, incluso aromatizado (Alimento)	0902		Residuos de plaguicidas ([3]) ([7])	20
6	**Egipto (EG)**	Pimientos dulces (*Capsicum annuum*) Pimientos del género *Capsicum* (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	0709 60 10; 0710 80 51 ex 0709 60 99; ex 0710 80 59	 **20** **20**	Residuos de plaguicidas ([3]) ([9])	20
		Naranjas (Alimento fresco o seco)	0805 10		Residuos de plaguicidas ([3])	20
7	**Georgia (GE)**	Avellanas (*Corylus* sp.), con cáscara Avellanas (*Corylus* sp.), sin cáscara Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan avellanas Pasta de avellanas Avellanas preparadas o conservadas de otro modo, incluidas las mezclas	0802 21 00 0802 22 00 ex 0813 50 39; ex 0813 50 91; ex 0813 50 99 ex 2007 10 10; ex 2007 10 99; ex 2007 99 39; ex 2007 99 50; ex 2007 99 97 ex 2008 19 12; ex 2008 19 19; ex 2008 19 92; ex 2008 19 95; ex 2008 19 99; ex 2008 97 12; ex 2008 97 14; ex 2008 97 16; ex 2008 97 18; ex 2008 97 32; ex 2008 97 34; ex 2008 97 36; ex 2008 97 38; ex 2008 97 51; ex 2008 97 59; ex 2008 97 72;	 **70** **70** **70** **70** **40** **05; 06** **33** **23** **30** **30** **30** **20** **30** **15** **15** **15** **15** **15** **15** **15** **15** **15** **15** **15**	Aflatoxinas	30

			ex 2008 97 74;	**15**		
			ex 2008 97 76;	**15**		
			ex 2008 97 78;	**15**		
			ex 2008 97 92;	**15**		
			ex 2008 97 93;	**15**		
			ex 2008 97 94;	**15**		
			ex 2008 97 96;	**15**		
			ex 2008 97 97;	**15**		
			ex 2008 97 98	**15**		
		Harina, sémola y polvo de avellanas	ex 1106 30 90	**40**		
		Aceite de avellanas (Alimento)	ex 1515 90 99	**20**		
8	**Honduras (HN)**	Melón Galia (*C. melo* var. *reticulatus*) (Alimento)	ex 0807 19 00	**60**	*Salmonella Braenderup* ([2])	10
9	**India (IN)**	Hojas de curri (*Bergera/Murraya koenigii*) (Alimento fresco, refrigerado, congelado o seco)	ex 1211 90 86	**10**	Residuos de plaguicidas ([3]) ([10])	50
		Quingombó (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 99 90; ex 0710 80 95	**20** **30**	Residuos de plaguicidas ([3]) ([11]) ([21])	20
		Vainas de marango (*Moringa oleifera*) (Alimento)	ex 0709 99 90	**10**	Residuos de plaguicidas ([3])	10
		Arroz (Alimento)	1006		Aflatoxinas y ocratoxina A	5
					Residuos de plaguicidas ([3])	5
		Judía espárrago (*Vigna unguiculata* ssp. *sesquipedalis, Vigna unguiculata* ssp. *unguiculata*) (Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)	ex 0708 20 00; ex 0710 22 00	**10** **10**	Residuos de plaguicidas ([3])	20
		Guayaba (*Psidium guajava*) (Alimento)	ex 0804 50 00	**30**	Residuos de plaguicidas ([3])	20

		Nuez moscada (*Myristica fragrans*) (Alimento: especias secas)	0908 11 00; 0908 12 00		Aflatoxinas	30
10	**Kenia (KE)**	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna* spp., *Phaseolus* spp.) (Alimento fresco o refrigerado)	0708 20		Residuos de plaguicidas ([3])	10
11	**Camboya (KH)**	Apio (*Apium graveolens*) (Alimento: hierbas frescas o refrigeradas)	ex 0709 40 00	**20**	Residuos de plaguicidas ([3]) ([12])	50
		Judía espárrago (*Vigna unguiculata* ssp. *sesquipedalis*, *Vigna unguiculata* ssp. *unguiculata*) (Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)	ex 0708 20 00; ex 0710 22 00	**10** **10**	Residuos de plaguicidas ([3]) ([13])	50
12	**Líbano (LB)**	Nabos (*Brassica rapa* ssp. *rapa*) (Alimento preparado o conservado en vinagre o en ácido acético)	ex 2001 90 97	**11; 19**	Rodamina B	50
		Nabos (*Brassica rapa* ssp. *rapa*) (Alimento preparado o conservado en salmuera o en ácido cítrico, sin congelar)	ex 2005 99 80	**93**	Rodamina B	50
13	**Sri Lanka (LK)**	Gotu kola (*Centella asiatica*) (Alimento)	ex 1211 90 86	**10**	Residuos de plaguicidas ([3])	10
		Mukunuwenna (*Alternanthera sessilis*) (Alimento)	ex 0709 99 90	**35**	Residuos de plaguicidas ([3])	10
14	**Marruecos (MA)**	Algarrobas Semillas de algarrobas (garrofín), sin mondar, quebrantar ni moler Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla (garrofín), incluso modificados (Alimentos y piensos)	1212 92 00 1212 99 41 1302 32 10		Residuos de plaguicidas ([21])	10
15	**Madagascar (MG)**	Cacahuates (cacahuetes, maníes), con cáscara Cacahuates (cacahuetes, maníes), sin cáscara Manteca de cacahuete (cacahuate, maní)	1202 41 00 1202 42 00 2008 11 10		Aflatoxinas	50

		Cacahuates (cacahuetes, maníes), preparados o conservados de otro modo	2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98			
		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	2305 00 00			
		Harina de cacahuate (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	**20**		
		Pasta de cacahuates (cacahuetes, maníes) (**Alimentos y piensos**)	ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	**80** **50** **07; 08**		
16	**México (MX)**	Kétchup y demás salsas de tomate (Alimento)	2103 20 00		Residuos de plaguicidas ([21])	10
17	**Malasia (MY)**	Frutos del árbol del pan (*Artocarpus heterophyllus*) (Alimento fresco)	ex 0810 90 20	**20**	Residuos de plaguicidas ([3])	50
18	**Nigeria (NG)**	Semillas de sésamo (ajonjolí) (Alimento)	1207 40 90 ex 2008 19 19 ex 2008 19 99	**40** **40**	*Salmonela* ([2])	50
19	**Pakistán (PK)**	Mezclas de especias (Alimento)	0910 91 10; 0910 91 90		Aflatoxinas	50
		Arroz (Alimento)	1006		Aflatoxinas y ocratoxina A	5
					Residuos de plaguicidas ([3])	5
20	**Sierra Leona (SL)**	Semillas de sandía (Egusi, *Citrullus* spp.) y productos derivados (Alimento)	ex 1207 70 00; ex 1208 90 00; ex 2008 99 99	**10** **10** **50**	Aflatoxinas	50
21	**Senegal (SN)**	Cacahuates (cacahuetes, maníes), con cáscara	1202 41 00		Aflatoxinas	50
		Cacahuates (cacahuetes, maníes), sin cáscara	1202 42 00			
		Manteca de cacahuete (cacahuate, maní)	2008 11 10			
		Cacahuates (cacahuetes, maníes), preparados o conservados de otro modo	2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98			
		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	2305 00 00			
		Harina de cacahuate (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	**20**		

		Pasta de cacahuates (cacahuetes, maníes) (**Alimentos y piensos**)	ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	**80** **50** **07; 08**		
22	**Siria (SY)**	Nabos (*Brassica rapa* ssp. *rapa*) (Alimento preparado o conservado en vinagre o en ácido acético)	ex 2001 90 97	**11; 19**	Rodamina B	50
		Nabos (*Brassica rapa* ssp. *rapa*) (Alimento preparado o conservado en salmuera o en ácido cítrico, sin congelar)	ex 2005 99 80	**93**	Rodamina B	50
23	**Tailandia (TH)**	Pimientos del género *Capsicum* (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 60 99; ex 0710 80 59	**20** **20**	Residuos de plaguicidas ([3]) ([14])	30
24	**Turquía (TR)**	Limones (*Citrus limon, Citrus limonum*) (**Alimento fresco, refrigerado o seco**)	0805 50 10		Residuos de plaguicidas ([3])	20
		Toronjas o pomelos (Alimento)	0805 40 00		Residuos de plaguicidas ([3])	10
		Granadas (Alimento fresco o refrigerado)	ex 0810 90 75	**30**	Residuos de plaguicidas ([3]) ([15])	20
		Pimientos dulces (*Capsicum annuum*) Pimientos del género *Capsicum* (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	0709 60 10; 0710 80 51; ex 0709 60 99; ex 0710 80 59	 **20** **20**	Residuos de plaguicidas ([3]) ([16])	20
		Huesos de albaricoque enteros, triturados, molidos, machacados o picados sin transformar, destinados a ser comercializados para el consumidor final ([17]) ([18]) ***(Alimento)***	ex 1212 99 95	**20**	Cianuro	50
		Semillas de comino Semillas de comino, trituradas o pulverizadas ***(Alimento)***	0909 31 00 0909 32 00		Alcaloides pirrolizidínicos	10
		Orégano desecado (Alimento)	ex 1211 90 86	**40**	Alcaloides pirrolizidínicos	10

25	**Uganda (UG)**	Pimientos del género *Capsicum* (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 60 99; ex 0710 80 59	**20** **20**	Residuos de plaguicidas ([3])	50
					Residuos de plaguicidas ([21])	10
26	**Estados Unidos (US)**	Cacahuates (cacahuetes, maníes), con cáscara	1202 41 00		Aflatoxinas	20
		Cacahuates (cacahuetes, maníes), sin cáscara	1202 42 00			
		Manteca de cacahuete (cacahuate, maní)	2008 11 10			
		Cacahuates (cacahuetes, maníes), preparados o conservados de otro modo	2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98			
		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	2305 00 00			
		Harina de cacahuate (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	**20**		
		Pasta de cacahuates (cacahuetes, maníes) (**Alimentos y piensos**)	ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	**80** **50** **07; 08**		
27	**Uzbekistán (UZ)**	Albaricoques secos Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados de otro modo (Alimento)	0813 10 00 2008 50		Sulfitos ([19])	50
28	**Vietnam (VN)**	Hojas de cilantro	ex 0709 99 90	**72**	Residuos de plaguicidas ([3]) ([20])	50
		Albahaca (sagrada o dulce)	ex 1211 90 86	**20**		
		Menta	ex 1211 90 86	**30**		
		Perejil ***(Alimento: hierbas frescas o refrigeradas)***	ex 0709 99 90	**40**		
		Quingombó (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 99 90; ex 0710 80 95	**20** **30**	Residuos de plaguicidas ([3]) ([20])	50
		Pimientos del género *Capsicum* (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 60 99; ex 0710 80 59	**20** **20**	Residuos de plaguicidas ([3]) ([20])	50

([1]) En caso de que sea preciso someter a controles solo determinados productos de los clasificados en un código NC, dicho código irá precedido de "ex".

([2]) El muestreo y los análisis se realizarán de conformidad con los procedimientos de muestreo y los métodos analíticos de referencia establecidos en el punto 1, letra a), del anexo III.

([3]) Residuos, como mínimo, de los plaguicidas enumerados en el programa de control aprobado con arreglo al artículo 29, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1), que se puedan analizar con métodos multirresiduo basados en CG-EM y CL-EM (plaguicidas que deban controlarse únicamente en el interior o en la superficie de los productos de origen vegetal).

([4]) Residuos de amitraz.

([5]) Residuos de nicotina.

([6]) El muestreo y los análisis se realizarán de conformidad con los procedimientos de muestreo y los métodos analíticos de referencia establecidos en el punto 1, letra b), del anexo III.
([7]) Residuos de tolfenpirad.
([8]) Residuos de amitraz (incluidos los metabolitos que contienen la fracción 2,4-dimetilanilina expresados en amitraz), diafentiurón, dicofol (suma de isómeros p,p' y o,p') y ditiocarbamatos (expresados en CS2, incluidos mancoceb, maneb, metiram, propineb, tiram y ziram).
([9]) Residuos de dicofol (suma de isómeros p,p' y o,p'), dinotefurán, folpet, procloraz (suma de procloraz y sus metabolitos que contienen la fracción 2,4,6-triclorofenol expresada en procloraz), tiofanato-metilo y triforina.
([10]) Residuos de acefato.
([11]) Residuos de diafentiurón.
([12]) Residuos de fentoato.
([13]) Residuos de clorbufam.
([14]) Residuos de formetanato [suma de formetanato y sus sales, expresada en (clorhidrato de) formetanato], protiofós y triforina.
([15]) Residuos de procloraz.
([16]) Residuos de diafentiurón, formetanato [suma de formetanato y sus sales, expresada en (clorhidrato de) formetanato] y tiofanato-metilo.
([17]) "Productos sin transformar", según la definición del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).
([18]) "Comercialización" y "consumidor final", según se definen en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).
([19]) Métodos de referencia: EN 1988-1:1998, EN 1988-2:1998 o ISO 5522:1981.
([20]) Residuos de ditiocarbamatos (ditiocarbamatos expresados en CS2, incluidos mancoceb, maneb, metiram, propineb, tiram y ziram), fentoato y quinalfós.
([21]) Residuos de óxido de etileno (suma de óxido de etileno y 2-cloro etanol, expresada en óxido de etileno). En caso de aditivos alimentarios, el LMR es de 0,1 mg/kg (límite de cuantificación). Prohibición del uso de óxido de etileno en virtud del Reglamento (UE) n ° 231/2012 de la Comisión, de 9 de marzo de 2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 83 de 22.3.2012, p. 1).

ANEXO II

Alimentos y piensos procedentes de determinados terceros países sujetos a condiciones especiales para la entrada en la Unión debido al riesgo de contaminación por micotoxinas, incluidas las aflatoxinas, residuos de plaguicidas, pentaclorofenol y dioxinas, y al riesgo de contaminación microbiana

1. **Alimentos y piensos de origen no animal contemplados en el artículo 1, apartado 1, letra b), inciso i)**

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ([1])	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
1	**Bangladés (BD)**	Productos alimenticios compuestos de hojas de betel (*Piper betle*) o que las contienen ***(Alimento)***	ex 1404 90 00 ([10])	**10**	*Salmonela* ([6])	50
2	**Brasil (BR)**	Nueces del Brasil con cáscara Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan nueces del Brasil con cáscara ***(Alimento)***	0801 21 00 ex 0813 50 31; ex 0813 50 39; ex 0813 50 91; ex 0813 50 99	**20** **20** **20** **20**	Aflatoxinas	50

		Pimienta negra (*Piper nigrum*) ***(Alimento, sin triturar ni pulverizar)***	ex 0904 11 00	**10**	*Salmonela* ([2])	50
3	**China (CN)**	Goma xantana ***(Alimentos y piensos)***	ex 3913 90 00	**40**	Residuos de plaguicidas ([11])	20
4	**República Dominicana (DO)**	Berenjenas (*Solanum melongena*) ***(Alimento fresco o refrigerado)***	0709 30 00		Residuos de plaguicidas ([4])	50
		Pimientos dulces (*Capsicum annuum*) Pimientos del género *Capsicum* (excepto los dulces) Judía espárrago (*Vigna unguiculata* ssp. *sesquipedalis, Vigna unguiculata* ssp. *unguiculata*) ***(Alimento fresco, refrigerado o congelado)***	0709 60 10; 0710 80 51 ex 0709 60 99; ex 0710 80 59 ex 0708 20 00; ex 0710 22 00	 **20** **20** **10** **10**	Residuos de plaguicidas ([4]) ([8])	50
5	**Egipto (EG)**	Cacahuates (cacahuetes, maníes), con cáscara	1202 41 00		Aflatoxinas	20
		Cacahuates (cacahuetes, maníes), sin cáscara	1202 42 00			
		Manteca de cacahuete (cacahuate, maní)	2008 11 10			
		Cacahuates (cacahuetes, maníes), preparados o conservados de otro modo, incluidas las mezclas	2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98;			
			ex 2008 19 12;	**40**		
			ex 2008 19 19;	**50**		
			ex 2008 19 92;	**40**		
			ex 2008 19 95;	**40**		
			ex 2008 19 99	**50**		
		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	2305 00 00			
		Harina de cacahuate (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	**20**		
		Pasta de cacahuates (cacahuetes, maníes) (**Alimentos y piensos**)	ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	**80** **50** **07; 08**		

6	**Etiopía (ET)**	Pimienta del género *Piper*; frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias ***(Alimento: especias secas)***	0904 0910		Aflatoxinas	50
		Semillas de sésamo (ajonjolí) ***(Alimento)***	1207 40 90 ex 2008 19 19 ex 2008 19 99	**40** **40**	*Salmonela* ([6])	50
7	**Ghana (GH)**	Cacahuates (cacahuetes, maníes), con cáscara	1202 41 00		Aflatoxinas	50
		Cacahuates (cacahuetes, maníes), sin cáscara	1202 42 00			
		Manteca de cacahuete (cacahuate, maní)	2008 11 10			
		Cacahuates (cacahuetes, maníes), preparados o conservados de otro modo, incluidas las mezclas	2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98;			
			ex 2008 19 12;	**40**		
			ex 2008 19 19;	**50**		
			ex 2008 19 92;	**40**		
			ex 2008 19 95;	**40**		
			ex 2008 19 99	**50**		
		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	2305 00 00			
		Harina de cacahuate (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	**20**		
		Pasta de cacahuates (cacahuetes, maníes) (**Alimentos y piensos**)	ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	**80** **50** **07; 08**		
		Aceite de palma ***(Alimento)***	1511 10 90; 1511 90 11;		Colorantes Sudán ([12])	50
			ex 1511 90 19;	**90**		
			1511 90 99			
8	**Gambia (GM)**	Cacahuates (cacahuetes, maníes), con cáscara	1202 41 00		Aflatoxinas	50
		Cacahuates (cacahuetes, maníes), sin cáscara	1202 42 00			
		Manteca de cacahuete (cacahuate, maní)	2008 11 10			
		Cacahuates (cacahuetes, maníes), preparados o conservados de otro modo, incluidas las mezclas	2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98;			
			ex 2008 19 12;	**40**		
			ex 2008 19 19;	**50**		
			ex 2008 19 92;	**40**		
			ex 2008 19 95;	**40**		
			ex 2008 19 99	**50**		

		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	2305 00 00			
		Harina de cacahuate (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	**20**		
		Pasta de cacahuates (cacahuetes, maníes) (**Alimentos y piensos**)	ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	**80** **50** **07; 08**		
9	**Indonesia (ID)**	Nuez moscada (*Myristica fragrans*) ***(Alimento: especias secas)***	0908 11 00; 0908 12 00		Aflatoxinas	30
10	**India (IN)**	Hojas de betel (*Piper betle* L.) ***(Alimento)***	ex 1404 90 00	**10**	*Salmonela* ([2])	10
		Pimientos del género *Capsicum* (dulces y otros) ***(Alimento seco, tostado, triturado o pulverizado)***	0904 21 10; ex 0904 22 00; ex 0904 21 90; ex 2005 99 10; ex 2005 99 80	**11; 19** **20** **10; 90** **94**	Aflatoxinas	20
		Cacahuates (cacahuetes, maníes), con cáscara	1202 41 00		Aflatoxinas	50
		Cacahuates (cacahuetes, maníes), sin cáscara	1202 42 00			
		Manteca de cacahuete (cacahuate, maní)	2008 11 10			
		Cacahuates (cacahuetes, maníes), preparados o conservados de otro modo, incluidas las mezclas	2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98;			
			ex 2008 19 12;	**40**		
			ex 2008 19 19;	**50**		
			ex 2008 19 92;	**40**		
			ex 2008 19 95;	**40**		
			ex 2008 19 99	**50**		
		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	2305 00 00			
		Harina de cacahuate (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	**20**		
		Pasta de cacahuates (cacahuetes, maníes) (**Alimentos y piensos**)	ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	**80** **50** **07; 08**		

		Pimientos del género *Capsicum* (excepto los dulces) ***(Alimento fresco, refrigerado o congelado)***	ex 0709 60 99; ex 0710 80 59	**20** **20**	Residuos de plaguicidas ([4]) ([5])	20
		Semillas de sésamo (ajonjolí) ***(Alimentos y piensos)***	1207 40 90 ex 2008 19 19 ex 2008 19 99	**40** **40**	Salmonela ([6])	20
					Residuos de plaguicidas ([11])	50
		Algarrobas Semillas de algarrobas (garrofín), sin mondar, quebrantar ni moler Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla (garrofín), incluso modificados ***(Alimentos y piensos)***	1212 92 00 1212 99 41 1302 32 10		Residuos de plaguicidas ([11])	20
		Goma guar ***(Alimentos y piensos)***	ex 1302 32 90		Residuos de plaguicidas ([11])	20
					Pentaclorofenol y dioxinas ([3])	5
		Mezclas de aditivos alimentarios que contienen goma garrofín o goma guar ***(Alimento)***	ex 2106 90 92 ex 2106 90 98 ex 3824 99 93 ex 3824 99 96		Residuos de plaguicidas ([11])	20
		Pimienta del género *Piper*; frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados Vainilla Canela y flores de canelero Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos) Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias ***(Alimento: especias secas)***	0904 0905 0906 0907 0908 0909 0910		Residuos de plaguicidas ([11])	20
		Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada ***(Alimento)***	2103		Residuos de plaguicidas ([11])	20

		Carbonato de calcio ***(Alimentos y piensos)***	ex 2106 90 92/98 ex 2530 90 00 ex 2836 50 00		Residuos de plaguicidas ([11])	20
		Complementos alimenticios que contienen sustancias botánicas ***(Alimento)***	ex 1302 ex 2106		Residuos de plaguicidas ([11])	20
11	**Irán (IR)**	Pistachos, con cáscara	0802 51 00		Aflatoxinas	50
		Pistachos, sin cáscara	0802 52 00			
		Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan pistachos	ex 0813 50 39;	**60**		
			ex 0813 50 91;	**60**		
			ex 0813 50 99	**60**		
		Pasta de pistachos	ex 2007 10 10;	**60**		
			ex 2007 10 99;	**30**		
			ex 2007 99 39;	**03; 04**		
			ex 2007 99 50;	**32**		
			ex 2007 99 97	**22**		
		Pistachos preparados o conservados, incluidas las mezclas	ex 2008 19 13;	**20**		
			ex 2008 19 93;	**20**		
			ex 2008 97 12;	**19**		
			ex 2008 97 14;	**19**		
			ex 2008 97 16;	**19**		
			ex 2008 97 18;	**19**		
			ex 2008 97 32;	**19**		
			ex 2008 97 34;	**19**		
			ex 2008 97 36;	**19**		
			ex 2008 97 38;	**19**		
			ex 2008 97 51;	**19**		
			ex 2008 97 59;	**19**		
			ex 2008 97 72;	**19**		
			ex 2008 97 74;	**19**		
			ex 2008 97 76;	**19**		
			ex 2008 97 78;	**19**		
			ex 2008 97 92;	**19**		

			ex 2008 97 93; ex 2008 97 94; ex 2008 97 96; ex 2008 97 97; ex 2008 97 98	**19** **19** **19** **19** **19**		
		Harina, sémola y polvo de pistachos ***(Alimento)***	ex 1106 30 90	**50**		
12	**Corea del Sur (KR)**	Complementos alimenticios que contienen sustancias botánicas ***(Alimento)***	ex 1302 ex 2106		Residuos de plaguicidas ([11])	20
		Fideos y tallarines instantáneos que contienen especias/ condimentos o salsas ***(Alimento)***	ex 1902 30 10	**30**	Residuos de plaguicidas ([11])	20
13	**Sri Lanka (LK)**	Pimientos del género *Capsicum* (dulces y otros) ***(Alimento seco, tostado, triturado o pulverizado)***	0904 21 10; ex 0904 21 90; ex 0904 22 00; ex 2005 99 10; ex 2005 99 80	**20** **11; 19** **10; 90** **94**	Aflatoxinas	50
14	**Malasia (MY)**	Algarrobas Semillas de algarrobas (garrofín), sin mondar, quebrantar ni moler Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla (garrofín), incluso modificados ***(Alimentos y piensos)***	1212 92 00 1212 99 41 1302 32 10		Residuos de plaguicidas ([11])	20
		Mezclas de aditivos alimentarios que contienen goma garrofín ***(Alimento)***	ex 2106 90 92 ex 2106 90 98 ex 3824 99 93 ex 3824 99 96		Residuos de plaguicidas ([11])	20
15	**Nigeria (NG)**	Semillas de sandía (Egusi, *Citrullus* spp.) y productos derivados ***(Alimento)***	ex 1207 70 00; ex 1208 90 00; ex 2008 99 99	**10** **10** **50**	Aflatoxinas	50
16	**Pakistán (PK)**	Pimientos del género *Capsicum* (excepto los dulces) ***(Alimento fresco, refrigerado o congelado)***	ex 0709 60 99; ex 0710 80 59	**20** **20**	Residuos de plaguicidas ([4])	20
17	**Sudán (SD)**	Cacahuates (cacahuetes, maníes), con cáscara Cacahuates (cacahuetes, maníes), sin cáscara Manteca de cacahuete (cacahuate, maní)	1202 41 00 1202 42 00 2008 11 10		Aflatoxinas	50

		Cacahuates (cacahuetes, maníes), preparados o conservados de otro modo, incluidas las mezclas	2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98;			
			ex 2008 19 12;	**40**		
			ex 2008 19 19;	**50**		
			ex 2008 19 92;	**40**		
			ex 2008 19 95;	**40**		
			ex 2008 19 99	**50**		
		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	2305 00 00			
		Harina de cacahuate (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	**20**		
		Pasta de cacahuates (cacahuetes, maníes) (**Alimentos y piensos**)	ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	**80** **50** **07; 08**		
		Semillas de sésamo (ajonjolí) ***(Alimento)***	1207 40 90			
			ex 2008 19 19	**40**	*Salmonela* (6)	50
			ex 2008 19 99	**40**		
18	**Turquía (TR)**	Higos secos	0804 20 90		Aflatoxinas	20
		Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan higos	ex 0813 50 99	**50**		
		Pasta de higos secos	ex 2007 10 10;	**50**		
			ex 2007 10 99;	**20**		
			ex 2007 99 39;	**01; 02**		
			ex 2007 99 50;	**31**		
			ex 2007 99 97	**21**		
		Higos secos preparados o conservados, incluidas las mezclas	ex 2008 97 12;	**11**		
			ex 2008 97 14;	**11**		
			ex 2008 97 16;	**11**		
			ex 2008 97 18;	**11**		
			ex 2008 97 32;	**11**		
			ex 2008 97 34;	**11**		
			ex 2008 97 36;	**11**		
			ex 2008 97 38;	**11**		
			ex 2008 97 51;	**11**		
			ex 2008 97 59;	**11**		
			ex 2008 97 72;	**11**		
			ex 2008 97 74;	**11**		
			ex 2008 97 76;	**11**		

			ex 2008 97 78;	**11**		
			ex 2008 97 92;	**11**		
			ex 2008 97 93;	**11**		
			ex 2008 97 94;	**11**		
			ex 2008 97 96;	**11**		
			ex 2008 97 97;	**11**		
			ex 2008 97 98;	**11**		
			ex 2008 99 28;	**10**		
			ex 2008 99 34;	**10**		
			ex 2008 99 37;	**10**		
			ex 2008 99 40;	**10**		
			ex 2008 99 49;	**60**		
			ex 2008 99 67;	**95**		
			ex 2008 99 99	**60**		
		Harina, sémola o polvo de higos secos ***(Alimento)***	ex 1106 30 90	**60**		
		Pistachos, con cáscara	0802 51 00			
		Pistachos, sin cáscara	0802 52 00			
		Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan pistachos	ex 0813 50 39;	**60**		
			ex 0813 50 91;	**60**		
			ex 0813 50 99	**60**		
		Pasta de pistachos	ex 2007 10 10;	**60**		
			ex 2007 10 99;	**30**		
			ex 2007 99 39;	**03; 04**		
			ex 2007 99 50;	**32**		
			ex 2007 99 97	**22**		
		Pistachos preparados o conservados, incluidas las mezclas	ex 2008 19 13;	**20**		
			ex 2008 19 93;	**20**	Aflatoxinas	50
			ex 2008 97 12;	**19**		
			ex 2008 97 14;	**19**		
			ex 2008 97 16;	**19**		
			ex 2008 97 18;	**19**		
			ex 2008 97 32;	**19**		
			ex 2008 97 34;	**19**		
			ex 2008 97 36;	**19**		
			ex 2008 97 38;	**19**		
			ex 2008 97 51;	**19**		
			ex 2008 97 59;	**19**		
			ex 2008 97 72;	**19**		

			ex 2008 97 74; ex 2008 97 76; ex 2008 97 78; ex 2008 97 92; ex 2008 97 93; ex 2008 97 94; ex 2008 97 96; ex 2008 97 97; ex 2008 97 98	**19** **19** **19** **19** **19** **19** **19** **19** **19**		
		Harina, sémola y polvo de pistachos ***(Alimento)***	ex 1106 30 90	**50**		
		Hojas de vid (pámpanas) ***(Alimento)***	ex 2008 99 99	**11; 19**	Residuos de plaguicidas ([4]) ([7])	50
		Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, "wilkings" e híbridos similares de agrios (cítricos) ***(Alimento fresco o seco)***	0805 21; 0805 22; 0805 29		Residuos de plaguicidas ([4])	20
		Naranjas ***(Alimento fresco o seco)***	0805 10		Residuos de plaguicidas ([4])	20
		Algarrobas Semillas de algarrobas (garrofín), sin mondar, quebrantar ni moler Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla (garrofín), incluso modificados ***(Alimentos y piensos)***	1212 92 00 1212 99 41 1302 32 10		Residuos de plaguicidas ([11])	20
		Mezclas de aditivos alimentarios que contienen goma garrofín ***(Alimento)***	ex 2106 90 92 ex 3824 99 93 ex 2106 90 98 ex 3824 99 96		Residuos de plaguicidas ([11])	20
19	**Uganda (UG)**	Semillas de sésamo (ajonjolí) ***(Alimento)***	— 1207 40 90 — ex 2008 19 19 — ex 2008 19 99	**40** **40**	*Salmonela* ([6])	20

20	**Vietnam (VN)**	Pitahaya (fruta del dragón) ***(Alimento fresco o refrigerado)***	ex 0810 90 20	**10**	Residuos de plaguicidas ([4]) ([8])	20
		Fideos y tallarines instantáneos que contienen especias/ condimentos o salsas ***(Alimento)***	ex 1902 30 10	**30**	Residuos de plaguicidas ([11])	20

([1]) En caso de que sea preciso someter a controles solo determinados productos de los clasificados en un código NC, dicho código irá precedido de "ex".

([2]) El muestreo y los análisis se realizarán de conformidad con los procedimientos de muestreo y los métodos analíticos de referencia establecidos en el punto 1, letra b), del anexo III.

([3]) El informe analítico a que se refiere el artículo 10, apartado 3, será emitido por un laboratorio acreditado de conformidad con la norma EN ISO/IEC 17025 para el análisis de pentaclorofenol (PCP) en alimentos y piensos.

El informe analítico indicará:

a) los resultados del muestreo y el análisis de la presencia de PCP, efectuados por las autoridades competentes del país de origen o del país de envío de la partida si es distinto del país de origen;

b) la incertidumbre de medición del resultado analítico;

c) el límite de detección del método analítico; así como

d) el límite de cuantificación del método analítico.La extracción previa al análisis se llevará a cabo con un disolvente acidificado. El análisis se realizará con arreglo a la versión modificada del método QuEChERS que figura en los sitios web de los laboratorios de referencia de la Unión Europea para residuos de plaguicidas o con arreglo a un método fiable equivalente.

([4]) Residuos, como mínimo, de los plaguicidas enumerados en el programa de control aprobado con arreglo al artículo 29, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 que se puedan analizar con métodos multirresiduo basados en CG-EM y CL-EM (plaguicidas que deban controlarse únicamente en el interior o en la superficie de los productos de origen vegetal).

([5]) Residuos de carbofurano.

([6]) El muestreo y los análisis se realizarán de conformidad con los procedimientos de muestreo y los métodos analíticos de referencia establecidos en el punto 1, letra a), del anexo III.

([7]) Residuos de ditiocarbamatos (ditiocarbamatos expresados en CS2, incluidos mancoceb, maneb, metiram, propineb, tiram y ziram) y metrafenona.

([8]) Residuos de ditiocarbamatos (ditiocarbamatos expresados en CS2, incluidos mancoceb, maneb, metiram, propineb, tiram y ziram), fentoato y quinalfós.

([9]) La designación de las mercancías es la que figura en la columna de designación de la NC del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

([10]) Productos alimenticios compuestos de hojas de betel (*Piper betle*) o que las contienen incluidos, entre otros, los declarados en el código NC 1404 90 00.

([11]) Residuos de óxido de etileno (suma de óxido de etileno y 2-cloro etanol, expresada en óxido de etileno). En caso de aditivos alimentarios, el LMR es de 0,1 mg/kg (límite de cuantificación). Prohibición del uso de óxido de etileno en virtud del Reglamento (UE) n.º 231/2012.

([12]) A efectos del presente anexo, se entenderá por "colorantes Sudán" las sustancias químicas siguientes: i) Sudán I (n.º CAS 842-07-9); ii) Sudán II (n.º CAS 3118-97-6); iii) Sudán III (n.º CAS 85-86-9); iv) rojo escarlata o Sudán IV (n.º CAS 85-83-6).

2. **Alimentos contemplados en el artículo 1, apartado 1, letra b), inciso ii)**

Fila	Alimentos compuestos por dos más ingredientes que contengan cualquiera de los productos que figuran en la lista del cuadro del punto 1 debido al riesgo de contaminación por aflatoxinas en una cantidad superior al 20 % de un único producto o como la suma de esos productos	
	Código NC ([1])	Designación ([2])
1	ex 1704 90	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco, excepto chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar
2	ex 1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao
3	ex 1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares»

([1]) En caso de que sea preciso someter a controles solo determinados productos de los clasificados en un código NC, dicho código irá precedido de "ex".

([2]) La designación de las mercancías es la que figura en la columna de designación de la NC del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/914 DE LA COMISIÓN

de 10 de junio de 2022

por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que concierne a las entradas correspondientes a Canadá, al Reino Unido y a los Estados Unidos en las listas de terceros países desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos de aves de corral y carne fresca de aves de corral y de aves de caza

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ([1]), y en particular su artículo 230, apartado 1, y su artículo 232, apartados 1 y 3,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) 2016/429 exige que, para entrar en la Unión, las partidas de animales, productos reproductivos y productos de origen animal deben proceder de un tercer país o territorio que figure en la lista establecida de conformidad con el artículo 230, apartado 1, de dicho Reglamento, o bien de zonas o compartimentos de tal país o territorio.

(2) El Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión ([2]) establece los requisitos zoosanitarios que deben cumplir las partidas de determinadas especies y categorías de animales, productos reproductivos y productos de origen animal para poder entrar en la Unión procedentes de terceros países, territorios o zonas de estos, o compartimentos, en el caso de los animales de acuicultura.

(3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión ([3]) establece las listas de terceros países o territorios, o zonas o compartimentos de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de las especies y categorías de animales, productos reproductivos y productos de origen animal que entran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.

(4) En concreto, en los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se establecen las listas de terceros países o territorios, o zonas de estos, desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral y productos reproductivos de aves de corral, y de carne fresca de aves de corral y aves de caza, respectivamente.

(5) Canadá ha notificado a la Comisión un brote de gripe aviar de alta patogenicidad en aves de corral detectado en la provincia de Columbia Británica (Canadá), confirmado el 3 de mayo de 2022 mediante análisis de laboratorio (RT-PCR).

(6) Canadá ha notificado a la Comisión un brote de gripe aviar de alta patogenicidad en aves de corral detectado en la provincia de Ontario (Canadá), confirmado el 4 de mayo de 2022 mediante análisis de laboratorio (RT-PCR).

(7) Canadá ha notificado a la Comisión otros tres brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en aves de corral: un brote se detectó en la provincia de Alberta (Canadá), otro en la provincia de Columbia Británica (Canadá) y el otro en la provincia de Ontario (Canadá), y todos fueron confirmados el 5 de mayo de 2022 mediante análisis de laboratorio (RT-PCR).

([1]) DO L 84 de 31.3.2016, p. 1.

([2]) Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

([3]) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

(8) Canadá ha notificado a la Comisión un brote de gripe aviar de alta patogenicidad en aves de corral detectado en la provincia de Columbia Británica (Canadá), confirmado el 10 de mayo de 2022 mediante análisis de laboratorio (RT-PCR).

(9) Canadá ha notificado a la Comisión otros dos brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en aves de corral: un brote se detectó en la provincia de Alberta (Canadá) y el otro en la provincia de Saskatchewan (Canadá), y ambos fueron confirmados el 12 de mayo de 2022 mediante análisis de laboratorio (RT-PCR).

(10) Canadá ha notificado a la Comisión un brote de gripe aviar de alta patogenicidad en aves de corral detectado en la provincia de Saskatchewan (Canadá), confirmado el 13 de mayo de 2022 mediante análisis de laboratorio (RT-PCR).

(11) El Reino Unido ha notificado a la Comisión un brote de gripe aviar de alta patogenicidad en aves de corral detectado en la isla de Whalsay, Islas Shetland, Escocia (Reino Unido), confirmado el 30 de mayo de 2022 mediante análisis de laboratorio (RT-PCR).

(12) Los Estados Unidos han notificado a la Comisión seis brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en aves de corral: tres brotes se detectaron en el Estado de Idaho (Estados Unidos), uno en el Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos), uno en el Estado de Oregón (Estados Unidos) y uno en el Estado de Pensilvania (Estados Unidos), y los seis fueron confirmados el 17 de mayo de 2022 mediante análisis de laboratorio (RT-PCR).

(13) Los Estados Unidos han notificado a la Comisión cuatro nuevos brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en aves de corral: dos brotes se detectaron en el Estado de Idaho (Estados Unidos), otro en el Estado de Minnesota (Estados Unidos) y el cuarto en el Estado de Pensilvania (Estados Unidos), y todos fueron confirmados el 18 de mayo de 2022 mediante análisis de laboratorio (RT-PCR).

(14) Los Estados Unidos han notificado también a la Comisión dos brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en aves de corral: un brote se detectó en el Estado de Idaho (Estados Unidos) y el otro en el estado de Dakota del Sur (Estados Unidos); ambos fueron confirmados el 19 de mayo de 2022 mediante análisis de laboratorio (RT-PCR).

(15) Los Estados Unidos han notificado a la Comisión otro brote de gripe aviar de alta patogenicidad en aves de corral. El brote se detectó en el Estado de Minnesota (Estados Unidos) y fue confirmado el 21 de mayo de 2022 mediante análisis de laboratorio (RT-PCR).

(16) Los Estados Unidos han notificado a la Comisión un nuevo brote de gripe aviar de alta patogenicidad en aves de corral. El brote se detectó en el Estado de Pensilvania (Estados Unidos) y fue confirmado el 23 de mayo de 2022 mediante análisis de laboratorio (RT-PCR).

(17) Las autoridades veterinarias de Canadá, del Reino Unido y de los Estados Unidos han establecido una zona de control de 10 km alrededor de los establecimientos afectados y han aplicado una política de sacrificio sanitario para controlar la presencia de gripe aviar de alta patogenicidad y limitar la propagación de esta enfermedad.

(18) Canadá, el Reino Unido y los Estados Unidos han presentado a la Comisión información sobre la situación epidemiológica en sus territorios y las medidas que han adoptado para impedir que siga propagándose la gripe aviar de alta patogenicidad. La Comisión ha evaluado dicha información. Conforme a esa evaluación y para proteger la situación zoosanitaria de la Unión, debe dejar de autorizarse la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos de aves de corral y carne fresca de aves de corral y de aves de caza procedentes de las zonas sujetas a restricciones que han establecido las autoridades veterinarias de Canadá, del Reino Unido y de los Estados Unidos debido a los brotes recientes de gripe aviar de alta patogenicidad.

(19) Además, el Reino Unido ha presentado información actualizada sobre la situación epidemiológica en su territorio en relación con diez brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en establecimientos de aves de corral: ocho brotes cerca de Alford, East Lindsey, Lincolnshire, Inglaterra (Reino Unido), confirmados el 11, 12, 13, 14 y 18 de diciembre de 2021; un brote cerca de Grimsby, North East Lincolnshire, Lincolnshire, Inglaterra (Reino Unido), confirmado el 21 de febrero de 2022; y un brote cerca de Newtown, Montgomeryshire, Powys, Gales (Reino Unido), confirmado el 21 de febrero de 2022. El Reino Unido ha informado también sobre las medidas que ha tomado para impedir la propagación de la enfermedad. En concreto, a raíz de estos brotes de gripe aviar de alta patogenicidad, el Reino Unido ha implantado una política de sacrificio sanitario para controlar y limitar su propagación. Asimismo, el Reino Unido ha completado las medidas de limpieza y desinfección necesarias tras la aplicación de la política de sacrificio sanitario en los establecimientos de aves de corral infectados en su territorio.

(20) La Comisión ha evaluado la información presentada por el Reino Unido y ha llegado a la conclusión de que se han eliminado los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en los establecimientos de aves de corral detectados cerca de Alford, East Lindsey, Lincolnshire, Inglaterra (Reino Unido); cerca de Grimsby, North East Lincolnshire, Lincolnshire, Inglaterra (Reino Unido) y cerca de Newtown, Montgomeryshire, Powys, Gales, (Reino Unido) y de que ya no existe ningún riesgo asociado a la entrada en la Unión de mercancías de aves de corral procedentes de las zonas del Reino Unido desde las que se ha suspendido la entrada en la Unión de las mencionadas mercancías debido a esos brotes.

(21) Procede, por tanto, modificar los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en consecuencia.

(22) Teniendo en cuenta la situación epidemiológica actual de Canadá, del Reino Unido y de los Estados Unidos por lo que respecta a la gripe aviar de alta patogenicidad y el grave riesgo de su introducción en la Unión, las modificaciones que deben hacerse en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 mediante el presente Reglamento deben surtir efecto con carácter de urgencia.

(23) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se modifican de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de junio de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se modifican como sigue:

1) El anexo V se modifica como sigue:

a) la parte 1 se modifica como sigue:

i) en la entrada relativa a Canadá, se añaden las filas siguientes correspondientes a las zonas CA-2.55 a CA-2.63 después de las filas correspondientes a la zona CA-2.54:

«**CA** Canadá	CA-2.55	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		3.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		3.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		3.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		3.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		3.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		3.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		3.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		3.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		3.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		3.5.2022	
	CA-2.56	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		4.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		4.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		4.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		4.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		4.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		4.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		4.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		4.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		4.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		4.5.2022	

	CA-2.57	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		5.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		5.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		5.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		5.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		5.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		5.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		5.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		5.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		5.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		5.5.2022	
	CA-2.58	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		5.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		5.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		5.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		5.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		5.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		5.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		5.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		5.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		5.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		5.5.2022	
	CA-2.59	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		5.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		5.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		5.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		5.5.2022	

		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		5.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		5.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		5.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		5.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		5.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		5.5.2022	
	CA-2.60	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		10.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		10.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		10.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		10.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		10.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		10.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		10.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		10.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		10.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		10.5.2022	
	CA-2.61	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		12.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		12.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		12.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		12.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		12.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		12.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		12.5.2022	

		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		12.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		12.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		12.5.2022	
	CA-2.62	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		12.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		12.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		12.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		12.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		12.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		12.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		12.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		12.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		12.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		12.5.2022	
	CA-2.63	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		13.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		13.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		13.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		13.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		13.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		13.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		13.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		13.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		13.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		13.5.2022»;	

ii) en la entrada relativa al Reino Unido, las filas correspondientes a las zonas GB-2.59 y GB-2.60 se sustituyen por el texto siguiente:

«**GB** Reino Unido	GB-2.59	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		12.12.2021	31.5.2022
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		12.12.2021	31.5.2022
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		12.12.2021	31.5.2022
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		12.12.2021	31.5.2022
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		12.12.2021	31.5.2022
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		12.12.2021	31.5.2022
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		12.12.2021	31.5.2022
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		12.12.2021	31.5.2022
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		12.12.2021	31.5.2022
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		12.12.2021	31.5.2022
	GB-2.60	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		13.12.2021	31.5.2022
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		13.12.2021	31.5.2022
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		13.12.2021	31.5.2022
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		13.12.2021	31.5.2022
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		13.12.2021	31.5.2022
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		13.12.2021	31.5.2022
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		13.12.2021	31.5.2022
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		13.12.2021	31.5.2022
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		13.12.2021	31.5.2022
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		13.12.2021	31.5.2022»;

iii) en la entrada relativa al Reino Unido, las filas correspondientes a la zona GB-2.62 se sustituyen por el texto siguiente:

«**GB** Reino Unido	GB-2.62	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		11.12.2021	31.5.2022
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		11.12.2021	31.5.2022
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		11.12.2021	31.5.2022
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		11.12.2021	31.5.2022
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		11.12.2021	31.5.2022
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		11.12.2021	31.5.2022
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		11.12.2021	31.5.2022
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		11.12.2021	31.5.2022
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		11.12.2021	31.5.2022
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		11.12.2021	31.5.2022»;

iv) en la entrada relativa al Reino Unido, las filas correspondientes a las zonas GB-2.65 y GB-2.66 se sustituyen por el texto siguiente:

«**GB** Reino Unido	GB-2.65	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
	GB-2.66	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		14.12.2021	31.5.2022

		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		14.12.2021	31.5.2022»;

v) en la entrada relativa al Reino Unido, las filas correspondientes a las zonas GB-2.71 a GB-2.73 se sustituyen por el texto siguiente:

«**GB** Reino Unido	GB-2.71	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
	GB-2.72	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		18.12.2021	31.5.2022

		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
	GB-2.73	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		18.12.2021	31.5.2022»;

vi) en la entrada relativa al Reino Unido, las filas correspondientes a las zonas GB-2.98 y GB-2.99 se sustituyen por el texto siguiente:

«**GB** Reino Unido	GB-2.98	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		21.2.2022	31.5.2022

		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
	GB-2.99	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		21.2.2022	31.5.2022»;

vii) en la entrada relativa al Reino Unido, se añaden las filas siguientes correspondientes a la zona GB-2.122 después de las filas correspondientes a la zona GB-2.121:

«**GB** Reino Unido	GB-2.122	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		30.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		30.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		30.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		30.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		30.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		30.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		30.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		30.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		30.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		30.5.2022»;	

viii) en la entrada relativa a los Estados Unidos, se añaden las filas siguientes correspondientes a las zonas US-2.210 a US-2.223 después de las filas correspondientes a la zona US-2.209:

«**US** Estados Unidos	US-2.210	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		17.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		17.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		17.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		17.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		17.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		17.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		17.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		17.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		17.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		17.5.2022	
	US-2.211	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		17.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		17.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		17.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		17.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		17.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		17.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		17.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		17.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		17.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		17.5.2022	

	US-2.212	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		17.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		17.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		17.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		17.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		17.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		17.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		17.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		17.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		17.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		17.5.2022	
	US-2.213	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		17.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		17.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		17.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		17.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		17.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		17.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		17.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		17.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		17.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		17.5.2022	
	US-2.214	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		17.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		17.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		17.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		17.5.2022	

		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		17.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		17.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		17.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		17.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		17.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		17.5.2022	
	US-2.215	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		17.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		17.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		17.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		17.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		17.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		17.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		17.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		17.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		17.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		17.5.2022	
	US-2.216	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		18.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		18.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		18.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		18.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		18.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		18.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		18.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		18.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		18.5.2022	

		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		18.5.2022	
	US-2.217	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		18.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		18.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		18.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		18.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		18.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		18.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		18.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		18.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		18.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		18.5.2022	
	US-2.218	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		18.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		18.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		18.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		18.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		18.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		18.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		18.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		18.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		18.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		18.5.2022	

	US-2.219	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		18.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		18.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		18.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		18.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		18.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		18.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		18.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		18.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		18.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		18.5.2022	
	US-2.220	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		19.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		19.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		19.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		19.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		19.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		19.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		19.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		19.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		19.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		19.5.2022	
	US-2.221	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		19.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		19.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		19.5.2022	

		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		19.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		19.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		19.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		19.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		19.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		19.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		19.5.2022	
	US-2.222	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		21.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		21.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		21.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		21.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		21.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		21.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		21.5.2022	
		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		21.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		21.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		21.5.2022	
	US-2.223	Aves de corral reproductoras distintas de las ratites y aves de corral de explotación distintas de las ratites	BPP	N, P1		23.5.2022	
		Ratites reproductoras y ratites de explotación	BPR	N, P1		23.5.2022	
		Aves de corral destinadas al sacrificio distintas de las ratites	SP	N, P1		23.5.2022	
		Ratites destinadas al sacrificio	SR	N, P1		23.5.2022	
		Pollitos de un día distintos de las ratites	DOC	N, P1		23.5.2022	
		Pollitos de un día de ratites	DOR	N, P1		23.5.2022	
		Menos de 20 cabezas de aves de corral distintas de las ratites	POU-LT20	N, P1		23.5.2022	

		Huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HEP	N, P1		23.5.2022	
		Huevos para incubar de ratites	HER	N, P1		23.5.2022	
		Menos de 20 huevos para incubar de aves de corral distintas de las ratites	HE-LT20	N, P1		23.5.2022»;	

b) la parte 2 se modifica como sigue:

i) en la entrada relativa a Canadá, se añaden las siguientes descripciones de las zonas CA-2.55 a CA-2.63 después de la descripción de la zona CA-2.54:

«Canada	CA-2.55	British Columbia - Latitude 49.17 Longitude -123.1 The municipalities involved are: 3km PZ: Richmond 10km SZ: Vancouver, Westham Island, Tilbury Island and Delta
	CA-2.56	Ontario - Latitude 44.13 Longitude -79.31 The municipalities involved are: 3km PZ: Mt Albert and Holt 10km SZ: Alder, Zephyr, Sandford, Cedar Valley, Pleasantville, Vivian, Siloam, Roseville and Ballantrae
	CA-2.57	Alberta - Latitude 50.56 Longitude -111.97 The municipalities involved are: 3km PZ: Brooks 10km SZ: Cassils
	CA-2.58	British Columbia - Latitude 49.87 Longitude -119.43 The municipalities involved are: 3km PZ: Kelowna 10km SZ: South Kelowna and Myra
	CA-2.59	Ontario - Latitude 44.12 Longitude -79.33 The municipalities involved are: 3km PZ: Holt 10km SZ: Maple Hill, Ravenshoe, Alder, Mt Albert, East Gwillimbury, Newmarket, Pleasantville, Cedar Valley, Vivian and Ballantrae
	CA-2.60	British Columbia - Coordinates: Latitude 49.72 Longitude -124.92 The municipalities involved are: 3km PZ: Comox 10km SZ: Grantham, Courtenay and Royston
	CA-2.61	Alberta - Latitude 53.76 Longitude -112.02 The municipalities involved are: 3km PZ: Hairy Hill and Norma 10km SZ: Boian and Warwick

	CA-2.62	Saskatchewan - Latitude 49.47 Longitude -103.58 The municipalities involved are: 3km PZ: Halbrite 10km SZ: Weyburn
	CA-2.63	Saskatchewan - Latitude 50.0 Longitude -102.98 The municipalities involved are: 3km PZ: Glenavon 10km SZ: Huronville.»;

ii) en la entrada relativa al Reino Unido, se añade la siguiente descripción de la zona GB-2.122 después de la descripción de la zona GB-2.121:

«United Kingdom	GB-2.122	On the Island of Whalsay, Shetland Islands, Scotland, United Kingdom: The area contained with a circle of a radius of 10 km, centred on WGS84 dec, coordinates N60.34 and W1.01.»;

iii) en la entrada relativa a los Estados Unidos, se añaden las siguientes descripciones de las zonas US-2.210 a US-2.223 después de la descripción de la zona US-2.209:

«United States	US-2.210	State of Idaho - Ada 06 Ada County: A circular zone of a 10 km radius starting with North point (GPS coordinates: 116.2942052°W 43.7596877°N
	US-2.211	State of Idaho - Canyon 03 Canyon County: A circular zone of a 10 km radius starting with North point (GPS coordinates: 116.5601572°W 43.6373214°N).
	US-2.212	State of Idaho - Canyon 05 Canyon County: A circular zone of a 10 km radius starting with North point (GPS coordinates: 116.5252876°W 43.7007781°N).
	US-2.213	State of New Jersey Monmouth County: A circular zone of a 10 km radius starting with North point (GPS coordinates: 74.4899182°W 40.1937298°N).
	US-2.214	State of Oregon Lane County: A circular zone of a 10 km radius starting with North point (GPS coordinates: 123.1040971°W 44.2377266°N).
	US-2.215	State of Pennsylvania - Berks 07 Berks County: A circular zone of a 10 km radius starting with North point (GPS coordinates: 76.2189347°W 40.4722983°N).
	US-2.216	State of Idaho - Canyon 06 Canyon County: A circular zone of a 10 km radius starting with North point (GPS coordinates: 117.0345763°W 43.8710421°N).

	US-2.217	State of Idaho - Canyon 07 Canyon County: A circular zone of a 10 km radius starting with North point (GPS coordinates: 116.5738993°W 43.6703578°N).
	US-2.218	State of Minnesota - Kandiyohi 09 Kandiyohi County: A circular zone of a 10 km radius starting with North point (GPS coordinates: 95.1435678°W 45.1627774°N).
	US-2.219	State of Pennsylvania - Berks 08 Berks County: A circular zone of a 10 km radius starting with North point (GPS coordinates: 76.0252129°W 40.5701955°N).
	US-2.220	State of Idaho - Ada 08 Ada County: A circular zone of a 10 km radius starting with North point (GPS coordinates: 116.4369480°W 43.5751494°N).
	US-2.221	State of South Dakota Codington County: A circular zone of a 10 km radius starting with North point (GPS coordinates: 97.4206029°W 45.0104929°N).
	US-2.222	State of Minnesota Dakota County: A circular zone of a 10 km radius starting with North point (GPS coordinates: 93.1415862°W 44.5914563°N).
	US-2.223	State of Pennsylvania - Berks 09 Berks County: A circular zone of a 10 km radius starting with North point (GPS coordinates: 76.0276477°W 40.5655261°N).».

2) En el anexo XIV, la parte 1 se modifica como sigue:

i) en la entrada relativa a Canadá, se añaden las filas siguientes correspondientes a las zonas CA-2.55 a CA-2.63 después de las filas correspondientes a la zona CA-2.54:

«**CA** Canadá	CA-2.55	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		3.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		3.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		3.5.2022	
	CA-2.56	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		4.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		4.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		4.5.2022	
	CA-2.57	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		5.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		5.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		5.5.2022	

	CA-2.58	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		5.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		5.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		5.5.2022	
	CA-2.59	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		5.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		5.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		5.5.2022	
	CA-2.60	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		10.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		10.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		10.5.2022	
	CA-2.61	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		12.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		12.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		12.5.2022	
	CA-2.62	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		12.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		12.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		12.5.2022	
	CA-2.63	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		13.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		13.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		13.5.2022»;	

ii) en la entrada relativa al Reino Unido, las filas correspondientes a las zonas GB-2.59 y GB-2.60 se sustituyen por el texto siguiente:

«**GB** Reino Unido	GB-2.59	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		12.12.2021	31.5.2022
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		12.12.2021	31.5.2022
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		12.12.2021	31.5.2022
	GB-2.60	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		13.12.2021	31.5.2022
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		13.12.2021	31.5.2022
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		13.12.2021	31.5.2022»;

iii) en la entrada relativa al Reino Unido, la fila correspondiente a la zona GB-2.62 se sustituye por el texto siguiente:

«**GB** Reino Unido	GB-2.62	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		11.12.2021	31.5.2022
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		11.12.2021	31.5.2022
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		11.12.2021	31.5.2022»;

iv) en la entrada relativa al Reino Unido, las filas correspondientes a las zonas GB-2.65 y GB-2.66 se sustituyen por el texto siguiente:

«**GB** Reino Unido	GB-2.65	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		14.12.2021	31.5.2022
	GB-2.66	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		14.12.2021	31.5.2022
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		14.12.2021	31.5.2022»;

v) en la entrada relativa al Reino Unido, las filas correspondientes a las zonas GB-2.71 a GB-2.73 se sustituyen por el texto siguiente:

«**GB** Reino Unido	GB-2.71	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		18.12.2021	31.5.2022
	GB-2.72	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		18.12.2021	31.5.2022
	GB-2.73	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		18.12.2021	31.5.2022
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		18.12.2021	31.5.2022»;

vi) en la entrada relativa al Reino Unido, las filas correspondientes a las zonas GB-2.98 y GB-2.99 se sustituyen por el texto siguiente:

«**GB** Reino Unido	GB-2.98	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		21.2.2022	31.5.2022
	GB-2.99	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		21.2.2022	31.5.2022
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		21.2.2022	31.5.2022»;

vii) en la entrada relativa al Reino Unido, se añaden las filas siguientes correspondientes a la zona GB-2.122 después de las filas correspondientes a la zona GB-2.121:

«**GB** Reino Unido	GB-2.122	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		30.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		30.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		30.5.2022»;	

viii) en la entrada relativa a los Estados Unidos, se añaden las filas siguientes correspondientes a las zonas US-2.210 a US-2.223 después de las filas correspondientes a la zona US-2.209:

«**US** Estados Unidos	US-2.210	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		17.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		17.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		17.5.2022	
	US-2.211	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		17.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		17.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		17.5.2022	
	US-2.212	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		17.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		17.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		17.5.2022	
	US-2.213	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		17.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		17.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		17.5.2022	

	US-2.214	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		17.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		17.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		17.5.2022	
	US-2.215	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		17.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		17.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		17.5.2022	
	US-2.216	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		18.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		18.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		18.5.2022	
	US-2.217	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		18.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		18.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		18.5.2022	
	US-2.218	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		18.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		18.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		18.5.2022	
	US-2.219	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		18.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		18.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		18.5.2022	
	US-2.220	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		19.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		19.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		19.5.2022	
	US-2.221	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		19.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		19.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		19.5.2022	
	US-2.222	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		21.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		21.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		21.5.2022	

	US-2.223	Carne fresca de aves de corral distintas de las ratites	POU	N, P1		23.5.2022	
		Carne fresca de ratites	RAT	N, P1		23.5.2022	
		Carne fresca de aves de caza	GBM	P1		23.5.2022».	

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN (UE) 2022/915 DEL CONSEJO

de 9 de junio de 2022

relativa a la cooperación policial operativa

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 87, apartado 3, y su artículo 89, en relación con su artículo 292,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) La cooperación policial transfronteriza es esencial para hacer frente a las amenazas para la seguridad y garantizar el buen funcionamiento del espacio Schengen. Los delincuentes no deben poder escapar a las autoridades policiales simplemente trasladándose de un Estado miembro a otro. Una mayor cooperación policial transfronteriza entre todas las autoridades policiales de los Estados miembros contribuirá a mejorar la prevención, la detección y la investigación de las infracciones penales en la Unión. Dicha cooperación reforzada abarca las acciones transfronterizas entre dos o más Estados miembros, como por ejemplo las persecuciones y las vigilancias transfronterizas, y las acciones transnacionales, como por ejemplo las operaciones conjuntas, que implican el despliegue de agentes de policía en otros Estados miembros.

(2) Las persecuciones transfronterizas y la vigilancia transfronteriza son instrumentos indispensables de la cooperación policial operativa sin los cuales las personas pueden escapar de las autoridades policiales cruzando la frontera, aprovechando el cambio de jurisdicción y la falta de continuidad de la acción policial. Debe recomendarse que los Estados miembros aborden las limitaciones existentes que algunos de ellos han establecido, ya que crean obstáculos que dificultan que tales operaciones se lleven a cabo en su territorio. Siempre respetando las competencias de las autoridades judiciales de los Estados miembros, también es necesario ajustar ciertas normas de actuación en las operaciones policiales transfronterizas para vigilar y retener a personas en las operaciones de vigilancia transfronteriza, las persecuciones transfronterizas y durante las operaciones conjuntas.

(3) Es necesario establecer patrullas conjuntas permanentes y otras capacidades de operaciones conjuntas para hacer frente a las actividades delictivas y a los retos que supone para la cooperación policial operativa la movilidad permanente y creciente de personas, bienes y servicios dentro de la Unión. Mediante el intercambio de información, las estructuras existentes, como los centros de cooperación policial y aduanera (CCPA), desempeñan un papel primordial en la lucha contra la delincuencia transfronteriza. Cuando proceda, los CCPA deben poder dar apoyo a las patrullas conjuntas y otras operaciones conjuntas basadas en análisis de riesgos y evaluaciones de necesidades compartidos, de conformidad con los requisitos legales aplicables, con el fin de prevenir y detectar delitos transfronterizos cometidos en zonas fronterizas dentro de la Unión, y apoyar las investigaciones de dichos delitos transfronterizos.

(4) Para que los Estados miembros, el Consejo y la Comisión puedan obtener una imagen cuantitativa precisa de la situación en que se encuentra la ejecución de las actividades transfronterizas de cooperación policial en la Unión, debe recomendarse que los Estados miembros, con una periodicidad anual, recojan datos y compilen estadísticas sobre su cooperación operativa y las comuniquen. Dichas estadísticas podrían proporcionar un conocimiento detallado y una comprensión en profundidad de las necesidades de los Estados miembros y de cualquier posible problema que deba abordarse a escala de la Unión.

(5) Las redes delictivas aprovechan la ausencia de controles en las fronteras interiores de la Unión para proseguir sus actividades delictivas. Las patrullas conjuntas y otras operaciones conjuntas son una herramienta valiosa para luchar contra todos los tipos de delincuencia transfronteriza.

(6) Cuando proceda y sea pertinente, los Estados miembros deben poder aplicar las recomendaciones sobre la cooperación policial operativa transfronteriza en el contexto de la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT) para hacer frente a las amenazas observadas y prioritarias que plantean las formas organizadas y graves de delincuencia internacional. Por ejemplo, las patrullas conjuntas específicas son un instrumento flexible basado en funciones policiales basadas en la inteligencia que pueden ser iniciadas por las autoridades policiales pertinentes. Los Estados miembros también podrían utilizar estas patrullas conjuntas específicas junto con otras acciones operativas de los planes de acción operativos de la EMPACT para combatir ámbitos delictivos específicos y prioritarios.

(7) La limitada disponibilidad de agentes de policía que los Estados miembros pueden desplegar en el extranjero y la falta de un despliegue coordinado basado en análisis conjuntos previos pueden hacer ineficaces los despliegues policiales en otros Estados miembros. Para simplificar la gestión administrativa y logística de las patrullas conjuntas y otras operaciones conjuntas, debe recomendarse que se cree una plataforma de apoyo de dimensión paneuropea. Mediante dicha plataforma de apoyo, los Estados miembros podrían intercambiar información relativa a sus necesidades y facilitar el despliegue eficiente y eficaz de las patrullas conjuntas y otras operaciones conjuntas, con el fin de mantener y mejorar el orden y la seguridad públicos, prevenir las infracciones penales y ayudar a hacer frente a olas de delincuencia específicas en lugares clave, en momentos concretos y en situaciones específicas. Cuando proceda, la plataforma de apoyo podría beneficiarse de la financiación de la Unión y del apoyo administrativo y logístico de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), creada por el Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]).

(8) La comunicación y el acceso a la información disponible son fundamentales para el éxito de la cooperación operativa policial transfronteriza. Debe recomendarse que los Estados miembros permitan que los agentes de policía que actúen en otro Estado miembro tengan acceso en tiempo real, a la información contenida en los sistemas de información de la Unión, a través del portal europeo de búsqueda (PEB), y a sus bases de datos nacionales pertinentes, a través de soluciones móviles, tales como dispositivos portátiles u ordenadores policiales montados en vehículos, en consonancia con los derechos de acceso aplicables y el Derecho nacional y de la Unión aplicables. Debe recomendarse que la información facilitada por las autoridades policiales de otro Estado miembro se limite a la que necesiten los agentes de policía para el desempeño de sus funciones durante la cooperación policial transfronteriza. Debe recomendarse también que los Estados miembros equipen a los agentes de policía que actúen en otro Estado miembro con medios de comunicación móviles interconectables en tiempo real, fiables y seguros, tales como herramientas de mensajería instantánea, que funcionen a través de las fronteras para comunicarse directamente con sus autoridades y las autoridades del Estado miembro de acogida. Es necesario garantizar la interconectividad de los medios de comunicación segura a través de las fronteras que, como mínimo, deberían permitir el uso seguro de medios de comunicación móviles en tiempo real, así como la geolocalización de los vehículos policiales utilizados por sus agentes de policía, por ejemplo mediante el seguimiento por GPS o los drones, durante una operación policial transfronteriza.

En consecuencia, debe recomendarse a los Estados miembros que, en función de sus necesidades específicas, utilicen las soluciones técnicas que proporcione, por ejemplo, Europol, con el asesoramiento en particular de su laboratorio de innovación, y a partir de los trabajos o proyectos pertinentes del Centro Europeo de Innovación para la Seguridad Interior; grupos de expertos específicos, como el Grupo Central sobre Comunicaciones Seguras y la Red Europea de Servicios Tecnológicos Policiales (ENLETS); así como de proyectos tales como el proyecto BroadWay. Los Estados miembros también pueden asegurar dicha interconectividad mediante la interconexión de los sistemas existentes con los Estados miembros vecinos.

(9) Una cooperación policial operativa transfronteriza eficaz necesita avanzar hacia una cultura policial común de la Unión. La creación de programas conjuntos de formación inicial como los que han puesto en marcha España y Francia en Valdemoro, de programas de intercambio entre los cadetes policiales sobre cuestiones relacionadas con dicha cooperación y de cursos de desarrollo continuo sobre estas cuestiones para los agentes policiales y los

([1]) Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

investigadores de delitos contribuyen al desarrollo de capacidades, conocimientos y confianza. Es importante que los Estados miembros incluyan, en sus programas nacionales de formación inicial para los cadetes, la posibilidad de curso sobre cooperación policial operativa transfronteriza. También es importante que los Estados miembros traten de diseñar o ajustar en cooperación con la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL), establecida en virtud del Reglamento (UE) 2015/2219, del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]), los cursos sobre cooperación policial operativa transfronteriza, y que los Estados miembros faciliten formación lingüística que servirá para la formación continua de los agentes a escala nacional.

Podrían asimismo concebirse trayectorias profesionales para los cadetes y agentes de policía que se gradúen en estos cursos de formación. Debe recomendarse a los Estados miembros que sigan haciendo el mejor uso posible de la CEPOL informando a esta de sus necesidades de formación, apoyando las actividades de la CEPOL y contribuyendo a la adaptación de su programa de formaciones a las prioridades relacionadas con la cooperación policial transfronteriza establecidas en las evaluaciones de las necesidades estratégicas de formación de la Unión (EU-STNA). Debe recomendarse que los Estados miembros reflexionen sobre la posibilidad de crear programas conjuntos paneuropeos de formación e intercambio a gran escala y a largo plazo para cadetes y agentes de policía en el ámbito de la cooperación policial operativa transfronteriza.

(10) Dada la importancia de la coordinación y la cooperación en relación con las cuestiones abordadas en la presente Recomendación, y en particular su aplicación, debería haber un punto permanente de debate sobre la cooperación policial operativa transfronteriza en el grupo de trabajo pertinente del Consejo. Dicho grupo de trabajo podría servir de foro permanente para que los Estados miembros debatan estas cuestiones, incluida la convergencia de sus normas y acuerdos, otras medidas para abordar los obstáculos a la eficacia y eficiencia de las operaciones de cooperación policial transfronteriza, informar sobre los progresos realizados, así como sobre cuestiones relativas a las orientaciones necesarias y las buenas prácticas.

(11) Debe recomendarse que se dé efecto a la presente Recomendación en un plazo razonable. También debe recomendarse que los Estados miembros, tan pronto como sea posible, inicien un proceso para revisar, cuando sea pertinente y oportuno, las normas nacionales y los acuerdos bilaterales y multilaterales con otros Estados miembros a fin de dar efecto a l la presente Recomendación.

(12) La presente Recomendación no afecta a las normas sobre el porte y el uso de armas de servicio, también en situaciones de defensa de terceros, el uso de privilegios de tráfico por carretera, el uso de medios técnicos para llevar a cabo vigilancias transfronterizas o la realización de controles de identidad y la detención de personas que intentan evitar tales controles. Del mismo modo, tampoco deben verse afectadas las normas que determinan los aspectos que entran en el ámbito de la cooperación judicial o los que requieren autorización de una autoridad judicial.

(13) Con objeto de garantizar la coherencia, las definiciones y garantías contenidas en la presente Recomendación deben basarse, cuando proceda, en las disposiciones aplicables del Derecho de la Unión, e interpretarse en consonancia con ellas, en particular el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes ([3]) (en lo sucesivo, «CAAS»); en particular, sus artículos 39 a 46 y las Decisiones 2008/615/JAI ([4]) y 2008/616/JAI ([5]) del Consejo (en lo sucesivo, «Decisiones Prüm»), en particular los artículos 17 a 19 de la Decisión 2008/615/JAI. Lo mismo se aplica a la referencia a la necesidad de respetar el Derecho nacional cuando el Derecho de la Unión ya se refiera a normas nacionales.

([2]) Reglamento (UE) 2015/2219 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la Agencia de la Unión Europea para la formación policial (CEPOL) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2005/681/JAI del Consejo (DO L 319 de 4.12.2015, p. 1).

([3]) DO L 239 de 22.9.2000, p. 19.

([4]) Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO L 210 de 6.8.2008, p. 1).

([5]) Decisión 2008/616/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO L 210 de 6.8.2008, p. 12).

(14) Los avances realizados en la aplicación de la presente Recomendación deben revisarse al cabo de un determinado período. Por consiguiente, a más tardar dos años después de la adopción de dicha Recomendación, la Comisión debe evaluar los progresos realizados y presentar un informe, previa consulta a los Estados miembros. Dicho informe debe debatirse en el Consejo con vistas, entre otras cosas, a que la Comisión proponga actos jurídicamente vinculantes del Derecho de la Unión si dichos actos son necesarios en el ámbito de la cooperación policial operativa.

(15) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea (TUE) y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), Dinamarca no participa en la adopción de la presente Recomendación y no queda vinculada por esta ni sujeta a su aplicación. Dado que la presente Recomendación desarrolla el acervo de Schengen, Dinamarca debe decidir, de conformidad con el artículo 4 de dicho Protocolo, dentro de un período de seis meses a partir de que el Consejo haya tomado una medida sobre la presente Recomendación, si la incorpora a su legislación nacional.

(16) La presente Recomendación, a excepción de las secciones 2.1, 2.2 y 2.3, constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda participa de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Protocolo n.º 19 sobre el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea, anejo al TUE y al TFUE, con el artículo 6, apartado 2, de la Decisión 2002/192/CE del Consejo ([6]); por lo tanto, Irlanda participa en la adopción de la presente Recomendación.

(17) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, la presente Recomendación constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen ([7]) que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto H, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo ([8]).

(18) Por lo que respecta a Suiza, la presente Recomendación constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen ([9]), que entran en el ámbito a que se refiere el artículo 1, punto H, de la Decisión 1999/437/CE, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo ([10]) y el artículo 3 de la Decisión 2008/149/JAI del Consejo ([11]).

(19) Por lo que respecta a Liechtenstein, la presente Recomendación constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la

([6]) Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

([7]) DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

([8]) Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

([9]) DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

([10]) Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

([11]) Decisión 2008/149/JAI del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen ([12]), que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto H, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/350/UE del Consejo ([13]) y el artículo 3 de la Decisión 2011/349/UE del Consejo ([14]).

(20) Por lo que respecta a Chipre, las secciones 2.1 y 2.2 de la presente Recomendación constituyen un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con él de otro modo en el sentido del artículo 3, apartado 2, del Acta de adhesión de 2003.

(21) Por lo que respecta a Bulgaria y Rumanía, las secciones 2.1 y 2.2 de la presente Recomendación constituyen un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con él de otro modo en el sentido del artículo 4, apartado 2, del Acta de adhesión de 2005.

(22) Por lo que respecta a Croacia, las secciones 2.1 y 2.2 de la presente Recomendación constituyen un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con él de otro modo en el sentido del artículo 4, apartado 2, del Acta de adhesión de 2011.

RECOMIENDA:

MARCO GENERAL

a) Teniendo en cuenta que la presente Recomendación no tiene carácter jurídicamente vinculante, se recomienda que los Estados miembros apliquen las medidas que figuran en ella de conformidad con el Derecho de la Unión aplicable, especialmente aquellos que tienen carácter jurídicamente vinculante.

b) La presente Recomendación no debe entenderse en el sentido de que pretende afectar a las normas nacionales que establecen poderes, funciones, competencias, limitaciones, salvaguardias o condiciones no contempladas específicamente en ella y que se aplican a las actividades de cooperación policial operativa transfronteriza pertinentes con arreglo a actos del Derecho de la Unión con carácter jurídicamente vinculante, incluidos el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, las Decisiones Prüm y el Derecho nacional de conformidad con el Derecho de la Unión.

c) La presente Recomendación está en consonancia con la obligación de respetar los derechos fundamentales y los principios jurídicos consagrados en el artículo 6 del TUE, incluido el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a un juicio justo, así como las estrictas normas sobre protección de datos establecidas en el Derecho de la Unión, especialmente en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo ([15]).

d) Los Estados miembros podrán mantener en vigor o adoptar normas y celebrar acuerdos que establezcan una cooperación más estrecha que las medidas establecidas en la presente Recomendación.

([12]) DO L 160 de 18.6.2011, p. 21.

([13]) Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).

([14]) Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

([15]) Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DO L 119 de 4.5.2016, p. 89).

e) Se recomienda que los Estados miembros den efecto a la presente Recomendación, sin perjuicio del Convenio celebrado sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia mutua y la cooperación entre las administraciones aduaneras ([16]) (Nápoles II).

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Recomendación tiene por objeto reforzar la cooperación policial operativa entre las autoridades policiales.

La cooperación policial operativa abarca situaciones en las que las autoridades policiales de un Estado miembro operan en el territorio de otro Estado miembro en el contexto de acciones transfronterizas y otras acciones transnacionales entre dos o más Estados miembros; por ejemplo, durante persecuciones transfronterizas, operaciones de vigilancia transfronteriza, patrullas conjuntas y otras operaciones conjuntas, o en operaciones relacionadas con la temporada turística o con un acontecimiento de masas.

1. DEFINICIONES

A los efectos de la presente Recomendación, se entenderá por:

a) «autoridad policial»: la autoridad competente a que se refiere el artículo 87, apartado 1, del TFUE;

b) «persecución transfronteriza»: una operación policial mediante la cual los agentes de una autoridad policial de un Estado miembro persiguen en dicho Estado miembro a una o varias personas y, en el curso de esa persecución, cruzan la frontera con otro Estado miembro y continúan dicha persecución en el territorio de uno o más Estados miembros después de que la persona o personas hayan cruzado su frontera;

c) «vigilancia transfronteriza»: operación policial en la que los agentes de una autoridad policial de un Estado miembro mantienen bajo vigilancia a una o más personas, en el marco de una investigación penal en dicho Estado miembro, y continúan dicha vigilancia en el territorio de uno o más Estados miembros, después de que la persona o personas hayan cruzado su frontera;

d) «operaciones conjuntas»: las operaciones policiales, incluidas las patrullas conjuntas y otras operaciones conjuntas en el ámbito del orden público, la seguridad pública y la prevención de la delincuencia, llevadas a cabo conjuntamente por agentes de las autoridades policiales de dos o más Estados miembros, en las que los agentes de un Estado miembro operan en el territorio de otro Estado miembro;

e) «punto de contacto único»: el órgano central nacional designado para la cooperación policial internacional de acuerdo con la sección «Marco General» de la presente Recomendación;

f) «centro de cooperación policial y aduanera»: una estructura policial conjunta destinada a intercambiar información y prestar apoyo a otras actividades policiales en las zonas fronterizas dentro de la Unión que un Estado miembro ha creado sobre la base de un acuerdo bilateral o multilateral con uno o más Estados miembros vecinos y que está situada en las inmediaciones de las fronteras entre los Estados miembros en cuestión;

g) «estadísticas»: los datos no personales recopilados por los Estados miembros y comunicados al Consejo y a la Comisión en relación con las operaciones transfronterizas de cooperación policial, tal como se detalla en la sección 2.

2. ABORDAR LOS OBSTÁCULOS A LA COOPERACIÓN POLICIAL OPERATIVA CUANDO LOS AGENTES DE POLICÍA OPERAN EN OTRO ESTADO MIEMBRO

2.1. Persecución transfronteriza:

a) Se recomienda que los Estados miembros:

i) se aseguren de que los tipos de delitos que pueden ser objeto de persecución transfronteriza en su territorio incluyan las infracciones penales enumeradas en el anexo, así como todas las demás infracciones penales que puedan dar lugar a extradición o entrega y también, cuando ello sea conforme con el Derecho nacional, la elusión de los controles de las autoridades policiales,

([16]) DO C 24 de 23.1.1998, p. 2.

ii) permitan persecuciones transfronterizas en su territorio a través de las fronteras terrestres, fluviales, lacustres y aéreas,

iii) permitan que la persecución transfronteriza continúe en su territorio sin limitación geográfica o temporal, hasta la llegada de sus autoridades policiales competentes,

iv) con una periodicidad anual, recojan datos y compilen estadísticas sobre las persecuciones transfronterizas realizadas por sus autoridades policiales competentes e informen de dichas estadísticas al Consejo y a la Comisión. Dichas estadísticas anuales incluyen:

— el número de persecuciones transfronterizas realizadas,

— los Estados miembros en cuyo territorio se realizaron las persecuciones.

b) Se recomienda que los Estados miembros permitan que los agentes de la autoridad policial de otro Estado miembro que lleven a cabo persecuciones transfronterizas en su territorio realicen lo siguiente:

i) llevar sus armas de servicio, municiones y demás equipo de servicio,

ii) utilizar sus armas de servicio en legítima defensa y en la defensa de terceros, de conformidad con el Derecho nacional del Estado miembro de acogida,

iii) utilizar los privilegios de tráfico por carretera aplicables en los Estados miembros en los que tiene lugar la persecución transfronteriza,

iv) de conformidad con el Derecho nacional del Estado miembro de acogida, utilizar sus sistemas GPS para que los vehículos de dichos agentes sean objeto de seguimiento por parte de las autoridades policiales de ese otro Estado miembro,

v) emplear medios de comunicación segura en tiempo real a través de las fronteras.

c) Se recomienda que los Estados miembros se planteen permitir a los agentes de la autoridad policial de otro Estado miembro que lleven a cabo persecuciones transfronterizas en su territorio parar y retener provisionalmente a una persona perseguida, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Derecho nacional del Estado miembro de acogida, en particular mediante la coerción y la fuerza física, con derecho a realizar un registro de seguridad, a la espera de la llegada de los agentes de las autoridad competente del Estado miembro de acogida.

2.2. Vigilancia transfronteriza

a) Se recomienda que los Estados miembros:

i) permitan que se lleve a cabo una vigilancia transfronteriza en su territorio en relación con las personas sospechosas de preparar, de haber cometido o de participar en una o varias de las infracciones penales enumeradas en el anexo, así como en todas las demás infracciones penales que puedan dar lugar a extradición o entrega, y también en relación con las personas que puedan conducir a la identificación o localización de dichas personas sospechosas,

ii) se aseguren de que pueda llevarse a cabo la vigilancia transfronteriza con la finalidad de determinar si se han cometido o se están preparando infracciones penales concretas,

iii) permitan la realización de actividades de vigilancia transfronteriza en su territorio a través de las fronteras terrestres, marítimas, fluviales, lacustres y aéreas,

iv) sobre la base de procedimientos acordados conjuntamente, permitan y faciliten la puesta en común de material con la finalidad de llevar a cabo vigilancias transfronterizas de manera más eficiente,

v) designen una o varias autoridades centrales para coordinar las vigilancias transfronterizas entrantes y salientes, y que dicha autoridad o autoridades formen parte del punto de contacto único o sean parte del trabajo en estrecha cooperación con el punto de contacto único y puedan tramitar y proporcionar solicitudes de autorización las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana.

b) Se recomienda que los Estados miembros permitan que los agentes de la autoridad policial de otro Estado miembro que lleven a cabo actividades de vigilancia transfronteriza en su territorio realicen lo siguiente:

i) llevar sus armas de servicio, municiones y demás equipo de servicio,

ii) utilizar sus armas de servicio en legítima defensa y en la defensa de terceros, de conformidad con el Derecho nacional del Estado miembro de acogida,

iii) de conformidad con el Derecho nacional del Estado miembro de acogida, utilizar cualquier medio técnico necesario para llevar a cabo las vigilancias transfronterizas, en particular rastreadores de GPS, drones y equipos de audio y vídeo,

iv) emplear medios de comunicación segura en tiempo real a través de las fronteras.

2.3. Operaciones conjuntas

a) Se recomienda que los Estados miembros que permitan a los agentes de la autoridad policial de otro Estado miembro que participen en operaciones conjuntas llevadas a cabo en su territorio, siempre que se otorguen competencias similares y un equipamiento similar, incluidos los uniformes, a los agentes de sus propias autoridades policiales, realizar, como mínimo, lo siguiente:

i) llevar a cabo controles de identidad y retener provisionalmente a cualquier persona que intente evitar un control de identidad,

ii) vestir su uniforme y llevar sus armas de servicio, municiones y demás equipo de servicio,

iii) utilizar sus armas de servicio en legítima defensa y en la defensa de terceros,

iv) utilizar medios de comunicación segura en tiempo real a través de las fronteras o proporcionar otras posibilidades de comunicación transfronteriza. A tal fin, deben preverse las condiciones técnicas previas necesarias para una comunicación segura en tiempo real;

b) Se recomienda que los Estados miembros coordinen operaciones conjuntas en los casos en que se realicen operaciones múltiples por parte de sus autoridades policiales competentes;

c) Se recomienda que los Estados miembros, con una periodicidad anual, recojan datos y compilen estadísticas sobre las patrullas y operaciones conjuntas transfronterizas que sus autoridades policiales competentes lleven a cabo en el territorio de otros Estados miembros y comunicar dichas estadísticas anualmente al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. Dichas estadísticas anuales incluyen:

i) el número de patrullas conjuntas y otras operaciones conjuntas llevadas a cabo,

ii) los Estados miembros en cuyo territorio se llevaron a cabo las patrullas u otras operaciones conjuntas.

3. CENTROS DE COOPERACIÓN POLICIAL Y ADUANERA

a) Se recomienda que los Estados miembros que acojan o participen en un CCPA garanticen que, además de centrarse, como sucede actualmente, en el intercambio de información, los CCPA lleven a cabo las siguientes tareas:

i) facilitar, prestar apoyo y, cuando proceda, coordinar patrullas conjuntas y otras operaciones conjuntas en las zonas fronterizas internas de la Unión,

ii) realizar análisis conjuntos de los delitos transfronterizos específicos de su zona fronteriza dentro de la Unión o contribuir a estos análisis y, cuando proceda, poner en común dichos análisis a través del punto de contacto único nacional con las autoridades nacionales pertinentes, con los demás Estados miembros y con los órganos y organismos competentes de la Unión, como Europol, la Guardia Europea de Fronteras y Costas, creada por el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo ([17]) y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), creada por la Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom, de la Comisión ([18]),

iii) apoyar las investigaciones sobre los delitos transfronterizos que se produzcan en sus zonas fronterizas internas de la Unión.

b) Se recomienda que los Estados miembros refuercen la cooperación policial transfronteriza y adopten las mejores prácticas en relación con dicha cooperación con sus Estados vecinos, de manera bilateral o multilateral, en particular a través de las comisarías comunes y los CCPA.

4. UNA PLATAFORMA DE APOYO A LAS PATRULLAS CONJUNTAS Y OTRAS OPERACIONES CONJUNTAS

a) Se recomienda que los Estados miembros creen una plataforma de apoyo que facilite que las necesidades de cada Estado miembro en lo que respecta a la organización de patrullas conjuntas u otras operaciones conjuntas se indiquen y registren de forma centralizada, sin que se transmita ningún dato personal:

i) en lugares de especial importancia para prevenir y combatir la delincuencia, como centros delictivos clave o zonas turísticas visitadas por turistas de otros Estados miembros;

ii) durante concentraciones masivas y grandes acontecimientos que puedan atraer visitantes de otros Estados miembros, como grandes acontecimientos deportivos o cumbres internacionales;

iii) en caso de catástrofes o accidentes graves, en coordinación con el Mecanismo de Protección Civil de la Unión y, en particular, con el Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (CECRE) ([19]).

b) Se recomienda que los Estados miembros:

i) proporcionen a la plataforma de apoyo información sobre sus necesidades y las circunstancias de la solicitud para mantener el orden público y la seguridad y prevenir las infracciones penales;

ii) designen, en función de la naturaleza de las operaciones conjuntas, un punto de contacto adecuado como punto de contacto nacional para dichas patrullas conjuntas y otras operaciones conjuntas, así como para la transmisión de información pertinente.

5. GARANTIZAR UN ACCESO EFECTIVO A LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

a) Se recomienda que los Estados miembros garanticen que los agentes de sus cuerpos de seguridad que participen en la cooperación policial operativa transfronteriza cubierta por la presente Recomendación y actúen en el territorio de otro Estado miembro:

i) tengan acceso a distancia seguro a sus propias bases de datos nacionales y a las bases de datos de la Unión e internacionales a través del portal europeo de búsqueda, según lo permitan el Derecho de la Unión y su Derecho nacional, permitiéndoles desempeñar sus funciones policiales en el territorio de otro Estado miembro como parte de la cooperación policial operativa transfronteriza, como por ejemplo realizar controles de identidad,

ii) puedan utilizar medios de comunicación segura en tiempo real capaces de funcionar en el territorio de otro Estado miembro, que les permitan comunicarse directamente con el servicio de seguridad de sus Estados miembros y con los agentes de las autoridades policiales del otro u otros Estados miembros afectados;

([17]) Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1).

([18]) Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom, de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 20).

([19]) Durante las crisis y emergencias (relacionadas principalmente con catástrofes o grandes accidentes), cualquier Estado miembro o tercer país afectado podrá solicitar protección civil o asistencia humanitaria a través del Mecanismo de Protección Civil de la Unión. A continuación, el Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (CECRE) coordinará, facilitará y cofinanciará la respuesta de los Estados miembros a la solicitud de ayuda .

b) Se recomienda que los Estados miembros garanticen una comunicación transfronteriza directa, segura y en tiempo real, bien haciendo uso de las soluciones técnicas que proporcionen, por ejemplo, Europol, los grupos de expertos específicos o los proyectos financiados por la UE, o bien interconectando los sistemas heredados con los Estados miembros vecinos.

6. FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL CONJUNTOS EN MATERIA DE COOPERACIÓN POLICIAL OPERATIVA TRANSFRONTERIZA

Se recomienda que los Estados miembros:

a) incluyan la posibilidad de un curso sobre cooperación policial operativa transfronteriza en su formación inicial, con el fin de familiarizar a los cadetes de policía con la cultura policial europea;

b) en la medida en que sea razonablemente viable dentro de sus estructuras nacionales, establezcan, junto con los Estados miembros vecinos, programas conjuntos de formación inicial y de intercambio sobre cooperación policial operativa transfronteriza para sus cadetes de policía;

c) traten de diseñar o adaptar, en cooperación con la CEPOL, a solicitud de los Estados miembros, sus cursos nacionales sobre cooperación policial operativa transfronteriza para que se utilicen en la formación nacional de desarrollo profesional continuo de los agentes de policía;

d) creen iniciativas y cursos conjuntos de desarrollo profesional continuo para los agentes de policía, con el fin de que desarrollen capacidades y conocimientos en materia de cooperación policial operativa transfronteriza, en particular sobre el Derecho pertinente, las normas de actuación, las herramientas, las técnicas, los mecanismos, los procedimientos y las mejores prácticas;

e) traten de diseñar y ofrecer trayectorias profesionales para agentes de policía que hayan completado los cursos de formación inicial conjunta, programas de intercambio o cursos específicos de cooperación policial operativa transfronteriza;

f) impartan formación lingüística y de otros tipos a los agentes de las autoridades policiales que puedan participar en la cooperación policial operativa transfronteriza, sobre procedimientos operativos, Derecho administrativo y penal, procedimientos penales de otros Estados miembros y las autoridades de contacto en otros Estados miembros;

g) teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los Estados miembros, traten de adaptar su cartera de formación a las prioridades relacionadas con la cooperación policial operativa transfronteriza establecidas en las evaluaciones de la EU-STNA;

h) informen a la CEPOL de sus necesidades de formación en relación con la cooperación policial operativa transfronteriza y apoyen las actividades pertinentes de la CEPOL, de modo que la CEPOL pueda contribuir a la formación de los agentes de policía;

i) consideren la posibilidad de crear programas conjuntos paneuropeos de formación e intercambio a gran escala y a largo plazo para cadetes y agentes de policía en el ámbito de la cooperación policial operativa transfronteriza.

7. DISPOSICIONES FINALES

a) Se recomienda que los Estados miembros debatan y hagan avanzar las cuestiones cubiertas por la presente Recomendación, en particular, las cuestiones relativas a su aplicación;

b) Se recomienda que los Estados miembros hagan pleno uso de la ayuda financiera facilitada a través del instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis establecido por el Reglamento (UE) n.º 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ([20]) (Fondo de Seguridad Interior – Policía) para mejorar e intensificar la cooperación operativa transfronteriza;

([20]) Reglamento (UE) n.º 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis y por el que se deroga la Decisión 2007/125/JAI del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 93).

c) Se recomienda a los Estados miembros que, al dar efecto a la presente Recomendación, tan pronto como sea razonablemente posible después de la fecha de adopción de la presente Recomendación y cuando proceda, inicien una revisión de sus normas nacionales y de sus acuerdos bilaterales y multilaterales sobre cooperación policial operativa con otros Estados miembros;

d) Se recomienda que, a más tardar dos años después de la fecha de adopción de la presente Recomendación, la Comisión evalúe el efecto dado a la presente Recomendación por los Estados miembros y, previa consulta a los Estados miembros, publique un informe y lo presente al Consejo.

Hecho en Luxemburgo, el 9 de junio de 2022.

Por el Consejo
El Presidente
É. DUPOND-MORETTI

ANEXO

Lista de delitos criminales a que se refieren los puntos 2.1 y 2.2

— Participación en una organización delictiva,

— terrorismo,

— trata de seres humanos,

— explotación sexual de menores y pornografía infantil,

— tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas,

— tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos,

— corrupción, incluido el soborno,

— fraude, en particular el que afecte a los intereses financieros de la Unión en el sentido de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]),

— blanqueo del producto del delito,

— falsificación de moneda, también la del euro,

— delitos de alta tecnología, en particular el informático,

— delitos contra el medio ambiente, comprendiendo el tráfico ilícito de especies animales protegidas y de especies y variedades vegetales protegidas,

— facilitación de la entrada o residencia no autorizada,

— homicidio voluntario y agresión con lesiones graves,

— tráfico ilícito de órganos y de tejidos humanos,

— secuestro, detención ilegal y toma de rehenes,

— racismo y xenofobia,

— robo organizado y a mano armada,

— tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas las antigüedades y obras de arte,

— estafa,

— chantaje y extorsión,

— violación de los derechos de propiedad industrial y falsificación de mercancías,

— falsificación de documentos administrativos y tráfico de documentos administrativos falsos,

— falsificación de medios de pago,

— tráfico ilícito de sustancias hormonales y otros factores de crecimiento,

— tráfico ilícito de materiales radiactivos y sustancias nucleares,

— tráfico de vehículos robados,

— violación,

— incendio provocado,

— delitos incluidos en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional,

— secuestro de aeronaves y buques,

— sabotaje.

([1]) Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)

Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES